



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2024	Sesión 30 Apéndice IV

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY AGRARIA

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de facultades y obligaciones de ejidatarios. 3

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o., 14 Bis 5 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales. 32

LEY DE VIVIENDA, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paneles solares en viviendas. 64

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal. **100**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de actualización de multas. **125**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta plantea hacer explícito en la legislación al sujeto jurídico denominado poseedor con el fin de reconocer y hacer válidos los derechos y obligaciones de los posesionarios en un nivel de igualdad respecto a los ejidatarios. De igual forma, incluir a las mujeres dentro del concepto de "avecindados" para lograr el goce de sus derechos en busca de una equidad de género, así como cambiar y actualizar a la Institución encargada del ámbito agrario. Esta iniciativa considera la reforma de los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 76, 78 y 79 de la Ley Agraria.

La presente iniciativa busca armonizar la ley entorno a la institución correspondiente encargada de los temas agrarios, debido a que en el texto vigente sigue considerando a la Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) como la encargada de los temas referentes. No obstante que, en 2013 se suprimió este organismo y se creó la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual se le proporcionaron más facultades, incluyendo otros entornos del país, con el fin de realizar una planeación más integral. Después de casi 10 años, resulta más que urgente realizar este cambio para poder efectuar los procesos necesarios que se requieran de esta Secretaria.

Al analizar las leyes es esencial considerar el contexto y las intenciones con las que su autor o autores la redactaron. Muchos de los lineamientos promulgados requieren reformas posteriores pues, si bien pueden sentar las bases para la regulación de áreas específicas o la entrada de nuevos actores en ámbitos ya establecidos, el recorrido histórico indica la necesidad de desarrollar nuevas vertientes para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

considerar los cambios o parámetros que no hayan sido contemplados dentro de la ley, pero que si lo están en la realidad social y deben ser plasmados en la legislación.

La violación de derechos puede darse con la intención de limitar a ciertos sujetos jurídicos o por franca omisión, debido a la ambigüedad o presuposición del entendimiento. Sea por el motivo que sea, analizar continuamente las leyes permite identificar los vacíos y desigualdades legales que se presenten a partir de diferentes visiones.

Tal es el caso de los denominados *posesionarios* como sujetos agrarios. Esta figura jurídica fue considerada y añadida a la Ley Agraria tras la reforma de 1992 al Artículo 27 constitucional, teniendo como objetivo la regularización de las tierras y la introducción paulatina de la venta del suelo ejidal y comunal de forma legal. Con la incorporación de este sujeto se introdujo a terceros en la participación de la actividad productiva en los ejidos.

Los individuos dentro de esta figura se entienden como los poseedores de parcelas de tierra legales dentro del ejido, siendo personas vecindadas o exteriores al núcleo poblacional. Se adquiere el título de poseionario mediante diversas vías, como la asignación, regularización o sentencia. Los dos primeros son reconocidos y llevados a cabo por la asamblea de ejidatarios, plasmado en los artículos 23, 56 y 57 de la Ley Agraria, y que versan de la siguiente manera:

“Artículo 23.- *La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos: (...)*

VIII. *Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseionarios (...)*

X. *Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación”*

“Artículo 56.- *La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

tenencia de los poseesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: (...)

II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y

III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo."

"Artículo 57.- *Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:*

I. Poseesionarios reconocidos por la asamblea

II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate"

Por otro lado, la adquisición de este título por medio de la sentencia se lleva a cabo cuando existe una resolución por parte del tribunal agrario que dote al individuo de los derechos mismos que el ejidatario sobre la tierra de la que se trate. El proceso descrito versa de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

“Artículo 48. - *Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.*

El poseedor podrá acudir ante el tribunal agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.

La demanda presentada por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva.”

No obstante, la problemática existente en torno a ellos se debe a la generalidad con la que son reconocidos ante la ley. Al no dotarlos de características jurídicas explícitas dentro del texto legal se pueden observar desigualdades entre los sujetos jurídicos considerados en los términos agrarios, como la existencia de una priorización de ciertos poseedores respecto de otros, quienes, a pesar de ser considerados como una misma categoría, con independencia de los medios por los que adquirieron el título de *poseedores*, se les reconocen otros derechos.

Como se mencionó antes, dentro de la Ley Agraria se distinguen los derechos y obligaciones bajo los que se ampara el ejidatario, más no se contempla a los poseedores que adquieren sus terrenos por medio de regularización o asignación. Esta omisión, que da derechos a algunos poseedores y deja a otros sin certeza jurídica, da paso a controversias y ambigüedades que dejan sin estos recursos a este sector específico de tenedores de tierra.

Tal es el caso del Artículo 33 donde consigna las facultades del comisariado, específicamente en la fracción II, que expresa la obligación de procurar el respeto de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

los derechos del ejidatario sin mencionar a los avecindados y poseionarios, dejando sin una garantía de seguridad al individuo, su familia y posesiones.

Otro punto a destacar es el Artículo 61, que trata de los términos sobre los cuáles se llevará a cabo la impugnación, en caso de realizarse, ante el tribunal o la Procuraduría Agraria. Este artículo versa de la siguiente manera:

***“Artículo 61.-** La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por lo individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.*

La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.”

Respecto del cómputo de días es observable que no se añade puntualmente el inicio de éste cálculo en los casos de los titulares de derechos agrarios o el de los poseionarios que no fueron reconocidos. Esta omisión puede dar paso a permitir decisiones arbitrarias en perjuicio de cualquiera de las partes, acortando los plazos para impugnar o, en caso contrario, recortando el tiempo de realizar acciones por parte del poseedor.

La omisión de plasmar a los poseionarios dentro de los artículos anteriormente mencionados, imposibilita tener los derechos del pleno goce sobre los terrenos que son de su propiedad. En el caso de los procesos de sucesión, se omite a la figura jurídica de la que tiene por objeto esta iniciativa, despojándole de la facultad de elegir

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

a quien se le sucederán las parcelas bajo su nombre y sus derechos inherentes, lo que promueve un vacío legal por el cual se pueden tomar decisiones donde el afectado no tenga injerencia, significando un problema incluso para los sucesores, debido a que no tienen mecanismos legales para reclamar los derechos de la propiedad. Como mencionan en su texto Isaías Rivera Rodríguez y Diana Laura Martínez Guerra titulado: *El poseionario agrario: un caso de desigualdad*, no se designan los derechos de los poseionarios, más bien se omiten en detrimento de ellos.

“Existe una deficiente regulación en la ley sobre los poseionarios, en la que hay serias omisiones y deficiencias sobre la figura; no se define el carácter ni los derechos inherentes a éste, por lo que hemos estado obligados a interpretarlos sacando el contexto de la ley y no siempre, acudiendo a sus reglamentos. Adicionalmente, la propia ley y reglamento categorizan un nivel preferente de los poseionarios, en detrimento de otro, no menos importante, contribuyendo a la confusión y a la desigualdad jurídica de sujetos iguales, tornando inconstitucional en ese aspecto a la ley.”¹

Para reconocer y cambiar la situación en la que se encuentran los *poseionarios* en la actualidad, se propone incluir explícitamente el carácter y las características de este sujeto jurídico para definir por completo las vías y los procesos por los que alguien puede adquirir el título antes mencionado. De igual forma, se redactará la igualdad de derechos y obligaciones que le pertenecen al poseionario respecto de los ejidatarios, primero reconociéndolos en el artículo 14 y, posteriormente, plasmándolo en cada uno de los artículos pertinentes para evitar la ausencia e incorrecta interpretación de la figura jurídica, con el fin de eliminar de la legislación las omisiones generadoras de desigualdad entre los tenedores de tierras.

¹ RODRÍGUEZ, I. R., & GUERRA, D. L. M. El poseionario agrario: un caso de desigualdad jurídica. *Comité Directivo*, 159. Disponible en:

http://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_16.pdf#page=159

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 76, 78 y 79 de la Ley Agraria, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO TERCERO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES</p> <p>Capítulo I De los Ejidos</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados</p>	<p>TITULO TERCERO DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES</p> <p>Capítulo I De los Ejidos</p> <p>Sección Primera Disposiciones Generales</p> <p>Sección Segunda De los Ejidatarios, Avecindados y Posesionarios</p>
<p>Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>	<p>Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son los hombres y las mujeres mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13 Bis. Los posesionarios de los ejidos, para los efectos de esta ley, son los hombres y las mujeres mayores de edad, titulares de derechos parcelarios adquiridos por medio del reconocimiento de la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

	<p>asamblea del núcleo agrario, resolución del Tribunal Agrario que determinó la prescripción adquisitiva o vecindados que adquieren derechos parcelarios.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p> <p>Los posesionarios reconocidos tienen los mismos derechos que los ejidatarios sobre sus parcelas y podrán tener derechos sobre las tierras de uso común.</p>
<p>Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p>I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p> <p>II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes;</p> <p>III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario-</p>	<p>Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:</p> <p>I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;</p> <p>II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes;</p> <p>III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario que determine la prescripción adquisitiva inscrita en el Registro Agrario Nacional; o</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

	<p>IV. Acta de la asamblea del núcleo agrario registrada ante el Registro Agrario Nacional.</p>
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>	<p>Artículo 17.- El ejidatario o posesionario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario o posesionario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario o posesionario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.</p>
<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>	<p>Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>	<p>I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario o posesionario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario o posesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario o posesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.</p>
<p>Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>	<p>Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, poseesionarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.</p>
<p>Artículo 20.- La calidad de ejidatario se pierde:</p>	<p>Artículo 20.- La calidad de ejidatario o la de posesionario se pierde:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

I. a III. ...	I. a III. ...
Artículo 20 Bis.- Cuando el ejidatario o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.	Artículo 20 Bis.- Cuando el ejidatario, el posesionario o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.
Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos: I. ... II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones; III. a VIII; IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley; X. a XV. ...	Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos: I. ... II. Aceptación y separación de ejidatarios y poseionarios , así como sus aportaciones; III. a VIII IX. Autorización a los ejidatarios y poseionarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley; X. a XV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, poseSIONARIOS y aveCINDADOS;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.</p>	<p>Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios o poseSIONARIOS titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.</p>
<p>Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.</p>	<p>Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios o poseSIONARIOS en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso.</p> <p>Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>	<p>En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal, al ejidatario o al posesionario según sea el caso.</p> <p>Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.</p>
<p>Artículo 47.- Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de</p>	<p>Artículo 47.- Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario o posesionario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni el punto tres por ciento de los ejidos a nivel nacional, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previa audiencia, ordenará al ejidatario o posesionario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población,</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>	<p>respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>
<p>Artículo 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario o posesionario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61.- La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que</p>	<p>Artículo 61.- La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p>	<p>ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.</p> <p>La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.</p> <p>Para los titulares de derechos agrarios, el cómputo del plazo de los noventa días se contará a partir del día siguiente al de la resolución emitida por la asamblea. En el caso de los poseionarios que no fueron reconocidos, el plazo correrá a partir de haber conocido o se hayan hecho sabedores de la resolución.</p>
<p>Artículo 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia</p>	<p>Artículo 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios y poseionarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios o poseionarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Común y para toda la República en Materia Federal.</p>	<p>Común y para toda la República en Materia Federal.</p>
<p>Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios</p>	<p>Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros, poseionarios y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde a los ejidatarios y poseionarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p>
<p>Artículo 78.- Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o</p>	<p>Artículo 78.- Los derechos de los ejidatarios o poseionarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>	<p>derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.</p> <p>En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.</p>
<p>Artículo 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.</p>	<p>Artículo 79.- El ejidatario y el posesionario pueden aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.</p>
<p>Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.</p>	<p>Artículo 80. Los ejidatarios y los poseionarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios, poseionarios o vecindados del mismo núcleo de población.</p>
<p>Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24</p>	<p>Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios y poseionarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>	<p>los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios y posesionarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.</p>
<p>Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>	<p>Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios y posesionarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.</p> <p>A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.</p>
<p>Artículo 83.- La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante</p>	<p>Artículo 83.- La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.</p> <p>La enajenación a terceros no ejidatarios o posesionarios tampoco implica que</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.</p>	<p>el enajenante pierda su calidad de ejidatario o posesionario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición.</p>	<p>Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los poseionarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.</p> <p>El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con esta disposición</p>
<p>Artículo 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de</p>	<p>Artículo 86.- La primera enajenación que realicen ejidatarios o poseionarios a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.</p>	<p>de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.</p>
<p>Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.</p> <p>Para la formalización del convenio aludido en el párrafo anterior, deberá intervenir la Procuraduría Agraria, quien además solicitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional.</p>	<p>Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios o posesionarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.</p> <p>Para la formalización del convenio aludido en el párrafo anterior, deberá intervenir la Procuraduría Agraria, quien además solicitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional.</p>
<p>Artículo 96.- La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.</p>	<p>Artículo 96.- La indemnización se pagará a los ejidatarios y posesionarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios o posesionarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario o posesionario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<p>Artículo 108.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, poseionarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, hijos de poseionarios, comuneros, avocados y pequeños productores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: I. a VII. ... VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;</p>	<p>Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: I. a VII. ... VIII. Investigar de oficio cuando a juicio del Procurador se presume que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses, y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

IX. a XI. ...

IX. a XI. ...

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho de tener certeza jurídica de los posesionarios sobre los ejidos y limitar el acaparamiento y concentración de tierras, por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Único.- Se reforman los artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 20 Bis, 23, 33, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 72, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 95, 96, 108, 136 y se adiciona el artículo 13Bis de la Ley Agraria.

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, **son los hombres y las mujeres** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 13 Bis. Los posesionarios de los ejidos, para los efectos de esta ley, son los hombres y las mujeres mayores de edad, titulares de derechos parcelarios adquiridos por medio del reconocimiento de la asamblea del núcleo agrario, resolución del Tribunal Agrario que determinó la prescripción adquisitiva o avecindados que adquieren derechos parcelarios.

Artículo 16.-...

I. a II...

III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario **que determine la prescripción adquisitiva inscrita en el Registro Agrario Nacional; o**

IV. Acta de la asamblea del núcleo agrario registrada ante el Registro Agrario Nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Artículo 17.- El ejidatario **o posesionario** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario **o posesionario**, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario **o posesionario**, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario **o posesionario**;

IV. a V. ...

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario **o posesionario** resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario **o posesionario** para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, **posesionarios** y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

Artículo 20.- La calidad de ejidatario **o la de posesionario** se pierde:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

I. a III. ...

Artículo 20 Bis.- Cuando el ejidatario, **el posesionario** o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.

Artículo 23. ...

I. ...

II. Aceptación y separación de ejidatarios **y poseionarios**, así como sus aportaciones;

III. a VIII

IX. Autorización a los ejidatarios **y poseionarios** para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. a XV. ...

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. ...

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, **poseionarios y avecindados**;

III. a V. ...

Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios **o poseionarios** titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios **o poseionarios** en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal, al ejidatario **o al poseionario** según sea el caso.

Artículo 47.- Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario **o poseionario** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, **ni el punto tres por ciento de los ejidos a nivel nacional**, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, previa audiencia, ordenará al ejidatario **o poseionario** de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.

Artículo 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario **o poseionario**, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

...

...

Artículo 61. ...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Para los titulares de derechos agrarios, el cómputo del plazo de los noventa días se contará a partir del día siguiente al de la resolución emitida por la asamblea. En el caso de los posesionarios que no fueron reconocidos, el plazo correrá a partir de haber conocido o se hayan hecho sabedores de la resolución.

Artículo 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios **y posesionarios** beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley.

Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios **o posesionarios**, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros, **posesionarios** y vecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.

Artículo 76.- Corresponde a los ejidatarios **y posesionarios** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

Artículo 78.- Los derechos de los ejidatarios **o posesionarios** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

Artículo 79.- El ejidatario y **el posesionario** pueden aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Artículo 80. Los ejidatarios **y los poseionarios** podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios, **poseionarios** o vecindados del mismo núcleo de población.

Artículo 81.- Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios **y poseionarios** en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios **y poseionarios** puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

Artículo 82.- Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios **y poseionarios** interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

...

Artículo 83. ...

La enajenación a terceros no ejidatarios **o poseionarios** tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario **o poseionario**, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.

Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, **los poseionarios**, los vecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

...

Artículo 86.- La primera enajenación **que realicen ejidatarios o poseionarios** a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios **o poseionarios** afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.

...

Artículo 96.- La indemnización se pagará a los ejidatarios **y poseionarios** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios **o poseionarios**, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario **o poseionario**, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 108.-...

...

...

...

...

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, **poseionarios**, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, **hijos de poseionarios**, comuneros, avecindados y pequeños productores.

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

...

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Investigar **de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses** y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX. a XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL

Alfredo Femat Bañuelos

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE AGUAS NACIONALES, A FIN DE IMPULSAR ECOTECNOLOGÍAS QUE PERMITEN EL RECICLAJE DE AGUAS GRISES DOMÉSTICAS Y EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS TRATADAS Y PLUVIALES.

El que suscribe, Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° fracción I, 78 y 79 fracción II; artículo 80, 82 punto 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. Del cambio climático

El consenso científico en torno al cambio climático es innegable y es respaldado por Organismos internacionales al más alto nivel como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que advirtió que nuestro planeta se está calentando. La temperatura de la Tierra es ahora 1.1°C más elevada que a finales del siglo XIX. En este sentido, las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años.¹ La propia Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) ha advertido que los glaciares han reducido su tamaño, los hábitats han cambiado drásticamente, alterando ciclos climáticos vitales y eliminando de la faz de la tierra incontables especies, y los árboles florecen antes, lo que representa alteraciones en los ciclos naturales del planeta.²

La invención de las máquinas de combustión y el descubrimiento de enormes yacimientos de hidrocarburos fósiles propiciaron la consolidación del sistema capitalista, la producción en masa, la expansión comercial y la mejora de los sistemas de transporte que finalmente terminaron por conectar más efectivamente cada rincón del mundo, fueron desde el s. XIX y siguen siendo las causas principales de esta catástrofe. Se espera que, si esta tendencia contaminante no cambia, las temperaturas sigan aumentando, las sequías sean cada vez más intensas

¹ Organización de las Naciones Unidas (onu), “¿Qué es el cambio climático?”, *Naciones Unidas*, acción por el clima, 2023. Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

² Holly Shaftel, “Los efectos del cambio climático”, *NASA*, Global Climate Change, Vital Signs of the Planet, 2023. Ver en: https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/efectos/#otp_referencias

y frecuentes, los huracanes más devastadores y el nivel del mar suba de uno a ocho pies para el 2100 hasta el punto de comerse a países enteros. El costo evidentemente será catastrófico a nivel ecológico, pero su dimensión humana es igual de alarmante. La cantidad de personas que se encontrarán en condición de desplazados climáticos para 2050 -las estimaciones rondan entre los 200 y los 1,000 millones de personas- será inmanejable para los países o regiones afectadas de no tomar con urgencia medidas decisivas al respecto.

Pues cabe destacar también que el deterioro de los biomas de nuestro país no solo implica tragedias ambientales *per sé*, sino que también tienen consecuencias importantes para el *modus vivendi* de las personas. Ejemplos de esto son cuestiones como la sequía del lago de Cuitzeo en Michoacán que dejó a miles de personas sin sustento económico, o el repetido impacto cada vez más intenso de ciclones tropicales en las regiones costeras que deriva en crecidas de ríos, inundaciones, deslaves y pérdidas materiales y humanas.

En ese sentido, cerca de 36 millones de personas se ubican en municipios costeros propicios a ciclones e inundaciones, pero más importante aún para efectos de la presente iniciativa, otros 11 millones se encuentran en zonas de sequía extrema que vuelven inhabitables ciertas regiones de nuestro país.⁴ De tal suerte, los desplazados por razones climáticas ya son una realidad en nuestro país, desde Michoacán y Guerrero se presentan movilizaciones, las que, para 2050, se espera que alcancen a 3.1 millones de personas, para lo cual no estamos preparados.

En el pasado hemos tomado decisiones con respecto al manejo del agua que no siempre se han dirigido hacia su cuidado y sustentabilidad. Como sociedad, hemos perturbado ríos, sobre-concesionando sus flujos, a veces hasta el punto de secarlos; hemos sobreexplotado acuíferos; y contaminado la mayor parte de los cuerpos de agua superficiales, como lagunas y embalses, contaminación que se percibe incluso en zonas costeras y océanos, degradando ecosistemas

Los seres humanos nos hemos convertido en el principal causante de los cambios geológicos que vemos hoy en la Tierra. Nuestras acciones tienen un impacto innegable sobre el clima, que a su vez modifica la distribución espacial y temporal de la lluvia sobre las cuencas, mientras que nuestra voraz demanda de agua potable ha llevado a nuestros mantos acuíferos a presentar un estrés hídrico sin precedentes.

Académicos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, afirman que el clima y el ciclo hidrológico están estrechamente vinculados; de tal suerte que el incremento de temperatura y la variación en la precipitación esperados en los escenarios más probables de cambio climático tendrá un impacto importante en la disponibilidad de los recursos hídricos del mundo en general y de México en particular.

En general, en latitudes medianas y zonas subtropicales se prevén importantes disminuciones en la precipitación y por ende en el escurrimiento, lo que ocasionará escasez y presión sobre los recursos hídricos disponibles en tales regiones. Estas condiciones se están registrando ya en algunas de las principales cuencas hidrológicas de

México y, de no adoptarse medidas de ahorro, estará en riesgo la suficiencia alimentaria del país.

Es indispensable y necesario reconocer que somos la última generación en el planeta que puede hacer algo por nuestro país para revertir el daño que nosotros mismos y el cambio climático hemos causado a nuestro hogar. Es momento de poner a nuestro país a la vanguardia de nuevos conocimientos técnicos, pero también sociales, para encontrar nuevas dinámicas de administración de un recurso económico y políticamente estratégico para el orden, progreso y el bienestar de todos: personas y empresas, naciones y el planeta.

No existe en el planeta ningún país próspero que no haya invertido en garantizar el acceso a recursos vitales como el agua. Sin agua no hay vida, mucho menos sociedad ni industria. Tenemos el deber moral de preservarla, ahorrar y reciclar todo lo posible por el bien de las futuras generaciones.

2. De la situación hídrica de México

Según la Agenda Ambiental 2018; en México, urge avanzar hacia una perspectiva renovadora para la gestión del agua y cuencas, que se alimente, por un lado, de la experiencia acumulada, y que, por el otro, se nutra de nuevos esquemas y paradigmas.³ **En esta misma dirección, es indispensable saber que nuestro país cuenta con más del 70% de los**

³ Leticia Merino Pérez y Alejandro Velázquez Montes. UNAM. *Agenda Ambiental 2018 – SUSMAI*. (s. f.). <https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/>

cuerpos de agua, cuencas, ríos, lagunas y presas con problemas de contaminación críticos⁴.

El desafío de la gestión del agua no es fácil de formular: se debe garantizar el abasto de agua en cantidad y calidad suficiente para el uso doméstico urbano y rural; para las actividades productivas e industriales, y para los ecosistemas y la vida silvestre. A la vez, se debe enfrentar el riesgo hídrico.

Según un estudio del World Resources Institute (WRI)⁵ proyecta que al año 2040, México será un país afectado severamente por el estrés hídrico, condición que limitaría la producción agrícola y ganadera, por ende el abasto de la alimentación de autoconsumo será una de las más graves consecuencias de este hecho. En esta misma dirección para el WRI nuestro país ocupa el segundo lugar en estrés hídrico en América Latina y el número 24 en el mundo.

Vivir con este nivel de estrés hídrico pone en peligro la vida, el trabajo, y la seguridad alimentaria y energética de las personas. El agua es fundamental para el cultivo y la cría de ganado, la producción de electricidad, la salud humana, el fomento de sociedades equitativas y el cumplimiento de los objetivos climáticos mundiales.

⁴ REVISTA IMPULSO | TEMAS DE LA TIERRA | NÚM. 03 – Fundación Impulso. (s. f.). <https://fundacionimpulso.com/archivos/14401>

⁵WRI 25 países, una cuarta parte de la población mundial, enfrentan un estrés hídrico extremadamente alto | WRI Mexico. (s. f.). <https://wrimexico.org/bloga/25-pa%C3%ADses-una-cuarta-parte-de-la-poblaci%C3%B3n-mundial-enfrentan-un-estr%C3%A9s-h%C3%ADrico-extremadamente>

La creciente población en nuestro país evidencia un foco rojo en la gestión de cuencas nacionales, ya que la primera problemática a la que hay que atender es el abasto de agua en centros urbanos y al mismo tiempo industriales. Pues somos cerca de 130 millones de habitantes en 35 millones de hogares cuyo sustento en ocasiones está vinculado a industrias intensivas en cuanto a consumo de agua, como lo es la maquiladora.⁶ Este hecho sistémico ha desbordado la capacidad de abastecer en cantidad y en calidad a todos los sectores de la ciudadanía. Lo anterior enfatiza una especie de segregación que da prioridad a lugares más poblados y deja atrás a espacios rurales que en nuestro país son base para la economía nacional. Este rezago no puede continuar.

En esta dirección, nuestra gente de los pequeños poblados rurales y periféricos viven un olvido institucional donde pequeñas localidades permanecen “huérfanas” de infraestructura hídrica que ocasiona a su vez problemas de salud logrando así una inseguridad alimentaria e interrumpiendo el desarrollo local. No puede haber desarrollo si todos no estamos incluidos.

Por otro lado, el manejo de aguas residuales no ha logrado ser bien atendido. Las aguas no tratadas se vierten “crudas” en los cuerpos de agua o se reutilizan para el riego. México es el segundo país en el mundo, después de China, que utiliza en mayor medida agua residual cruda para este fin.⁷

⁶ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), EN MÉXICO SOMOS 126 014 024 HABITANTES: CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, *INEGI*, 2021. Ver en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

⁷ Hernandez, Mirtha. "Aguas residuales inciden en males crónico degenerativos - Gaceta UNAM" .MEXICO, 6 de agosto de 2018. Ver en: <https://www.gaceta.unam.mx/aguas-residuales-inciden-en-males-cronico->

En este sentido es de vital importancia comenzar a normalizar la inversión en infraestructura de agua y saneamiento, ya que tiene efectos positivos evidentes en la reducción de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, lo que disminuye el gasto en salud pública y atención médica.

“Por último en las entidades federativas, las Comisiones Estatales del Agua son muchas veces inoperantes, sin presupuesto, carentes de capacidades técnicas e incapaces de aportar soluciones a problemas específicos a escala estatal. Es de vital importancia normalizar la inversión pública en atender urgentemente estas y demás problemáticas que nuestro país enfrenta en materia de agua”⁸.

Pues tal y como señala la Agenda Ambiental 2018⁹ *“el manejo del agua urbana seguirá demandando propuestas de solución acordes a cada situación. Deberán implementarse nuevos diseños para elevar la eficiencia del manejo de aguas residuales, en particular en ciudades en crecimiento”*.

[degenerativos/#:~:text=México%20es%20la%20segunda,combustibles,%20disolventes%20industriales%20y%20plaguicidas.](https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/)

⁸ Leticia Merino Pérez y Alejandro Velázquez Montes.UNAM . *Agenda Ambiental 2018 – SUSMAI*. (s. f.). <https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/>

⁹ Leticia Merino Pérez y Alejandro Velázquez Montes.UNAM . *Agenda Ambiental 2018 – SUSMAI*. (s. f.). <https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/>

3. De nuestros compromisos climáticos

Legalmente nuestro país está comprometido a la mitigación del cambio climático, tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional hemos promulgado una serie de leyes vanguardistas para atacar dicho problema como la Ley General del Cambio Climático del 2012 que establece las bases para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas y acciones relacionadas con el cambio climático en el país y protección al medio ambiente, la Ley de Transición Energética del 2015 que establece un Plan de Transición Energética con una participación mínima de 35% de energías limpias en la generación de energía eléctrica para el 2024. Otra normatividad relevante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece los principios y bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente con acciones puntuales y marcos generales para el desarrollo de políticas públicas al respecto.

A nivel internacional estamos comprometidos desde 1992, primero con la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En adelante, nuestros compromisos se han multiplicado en número y la magnitud de sus metas, pasando por el Protocolo de Kioto firmado en 1997 y el Acuerdo de París firmado en 2016 o el más reciente firmado en noviembre de 2022 en El Cairo, en el marco de la Conferencia de las Partes (cop) 27, donde nos comprometimos a incrementar nuestra capacidad de producir energías limpias a partir de recursos renovables para el 2030.

También estamos comprometidos desde 2015 a dar seguimiento y cumplimiento a todos y cada uno de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de entre los cuales podemos resaltar para esta iniciativa, el ODS 6. Mismo que dentro de sus 8 puntos establece: ***“De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua”***¹⁰.

Con respecto al Acuerdo de París , es vital recordar que su cumplimiento estará relacionado en gran medida por el acceso a recursos hídricos y de la gestión de los mismos; ya que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), **3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.**¹¹

Tal y como lo ha señalado el Secretario General de la ONU, Antonio Gutierrez, “es momento de parar de hablar y emprender acciones que aseguren nuestro futuro en nuestro planeta”.

4. De nuestros pendientes y potencial en la materia

No obstante, para Organizaciones de la Sociedad Civil y la opinión pública en general, la percepción es que no se está haciendo suficiente. La

¹⁰ Moran, M. ONU MEXICO. *Agua y saneamiento - Desarrollo sostenible*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹¹ ONU. *El acceso al agua será determinante para el cumplimiento del acuerdo de París*. (2016, 9 noviembre). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2016/11/1368301>

organización Signos Vitales denunció¹² que el modelo de desarrollo económico del Ejecutivo nacional actual se aleja de lograr los objetivos planteados en el Acuerdo de París. También, según la ONU, México tiene un índice de cumplimiento de 70.4 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esto en una escala de cero a 100.¹³ Mientras que para Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, director de la Iniciativa de ODS en el Instituto Tecnológico de Monterrey, hemos reprobado en ocho de los diecisiete ODS, mientras que en los nueve restantes, obtuvimos una puntuación intermedia.

Las políticas públicas para el sector de agua potable y saneamiento revisten enorme importancia y han sido de particular interés para la planeación de Infraestructura en las últimas décadas. Hoy estamos llamados a hacer Política Pública de la mano de aquellos que tardan horas en conseguir agua para sus necesidades cotidianas. Sin inversión para expandir la cobertura y subsidios que lleven soluciones asequibles a los más vulnerables no podemos construir un futuro de bienestar para nuestro pueblo.

5. Del consumo doméstico de agua

En este punto es vital responder a la siguiente interrogante ¿Cuánto paga la gente agua y cuanto consume en promedio? Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)¹² para 2020 el consumo de agua estuvo distribuido de las siguientes maneras:

¹² Instituto Mexicano de la Competitividad.. *Situación del agua en México*. “Diagnóstico IMCO”. Ver en: <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>

- ❖ **Sector agropecuario:** En 2020, este sector tuvo 76% del total de agua concesionada para riego de cultivos y ganadería.
- ❖ **Abastecimiento público:** Representa 15% del total concesionado y se distribuye a través de las redes de agua potable a domicilios, empresas y a otros usuarios que estén conectados a dicha red de suministro.
- ❖ **Industria autoabastecida:** Representa 5% del total concesionado e incluye a las empresas que toman agua directamente de los ríos, arroyos, lagos y acuíferos del país.
- ❖ **Centrales termoeléctricas:** Representa 4% del agua concesionada.

Por otro lado, según Sacmex, una persona consume en promedio 380 litros de agua diarios. Esto representa un 200 por ciento más de lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS), que plantea el uso de 100 litros al día, o sea cinco o seis cubetas para satisfacer necesidades.¹³ Aunado a esto las fugas y el problema de abuso; en el mundo estos problemas pueden ser estimados en un costo de 141 mil millones de dólares, de los cuales una tercera parte de estos casos ocurren en países en desarrollo como el nuestro, donde cerca de 45 millones de metros cúbicos se desperdician diariamente en las redes de distribución. **Estos son datos particularmente relevantes puesto que en el Valle de México, centro demográfico de nuestro país, cerca de**

¹³ Redacción, Día Mundial del Agua: ¿Cuánto cuesta en CDMX? y ¿Cuánta gasta una persona a diario? 2022 . Ver en: *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/22/dia-mundial-del-agua-cuanto-cuesta-en-cdmx-y-cuanta-hasta-una-persona-a-diario/>

la mitad del agua se desperdicia.¹⁴

Consecuencia de ello, y de la alta demanda de los principales centros de población es que el agua no llegue a todos los hogares mexicanos. El IMCO mencionó en 2020 que a pesar de que el 93% de los hogares mexicanos tiene acceso a agua entubada, 33.5% -del total de viviendas- no cuenta con suministro diario.¹⁵ En otras palabras, como mínimo, hay un 7% que no tiene acceso a la infraestructura clave que distribuye entre la población este recurso tan vital. Es decir, tomando en cuenta los datos del INEGI ya mencionados, cerca de 2.4 millones de los 35 millones de hogares en nuestro país no están cubiertos por esta infraestructura, y otros 11.7 millones sufren de escasez a pesar de estar conectados a la red hídrica nacional.

En cuanto al impacto económico para las familias, el mismo IMCO menciona que en México los hogares gastan aproximadamente \$1,643.16 anuales en el servicio de agua potable. Esto a pesar que los sistemas de aguas en el país no garantizan un suministro seguro e ininterrumpido. Esto es muy relevante pues el IMCO menciona que es una de las principales razones por las que la ciudadanía se ve obligada a pagar sobrecostos en pipas, agua embotellada y sistemas de purificación, entre otros.

¹⁴ Onu-Habitat, *Comprender las dimensiones del problema del agua*. Ver en : https://onuhabitat.org.mx/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua?fb_comment_id=1919706488040991_2396617700349865

¹⁵ IMCO, *México necesita esquemas tarifarios que promuevan sistemas de aguas más eficientes*, IMCO, 2023. Ver en: <https://imco.org.mx/mexico-necesita-esquemas-tarifarios-que-promuevan-sistemas-de-aguas-mas-eficientes/>

En este sentido, según la revista FORBES citando al mismo IMCO:

En 2022, en promedio un hogar destinó **62.4 pesos** mensuales por concepto de agua natural embotellada, por lo que a nivel nacional los mexicanos gastaron 28,100 millones de pesos en agua embotellada. El costo por el acceso a ella debe equilibrar factores económicos, sociales y políticos. Mientras que pagar tarifas elevadas puede afectar el bienestar de los grupos más vulnerables de la población, tarifas demasiado bajas pueden perjudicar la infraestructura para su acceso y, por ende, la calidad del servicio.”¹⁶

Considerando este complejo panorama nacional, hoy tenemos enfrente la posibilidad de arreglar un problema, planteando alternativas viables y haciendo que los organismos del sector agua de los tres órdenes de gobierno trabajen con mayor armonización, mediante canales de comunicación más ágiles para lograr una gestión hídrica más eficiente y transparente. Una gestión que tenga como objetivo central, eficientar el uso del agua en los hogares mediante las tecnologías existentes.

6. Del Derecho humano al agua

En este sentido, es menester dejar constancia que la presente iniciativa no solo es una propuesta legislativa más, sino un llamado apremiante a tomar acción para hacer lo que estamos obligados por derecho, garantizar los derechos humanos de los ciudadanos y velar por el bien común. **Pues en efecto el acceso al agua es un Derecho Humano. El 28 de julio de**

¹⁶ Cervantes, P. T. . Hogares en México pagan 1,643 pesos anuales por agua potable, pero les falla el suministro. *Forbes México*. Ver en: <https://www.forbes.com.mx/hogares-en-mexico-pagan-1643-pesos-anuales-por-agua-potable-pero-les-falla-el-suministro/>

2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos."¹⁷

En esta dirección, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que el derecho humano al agua impone a los Estados la obligación de **satisfacer las necesidades hídricas personales y domésticas de sus habitantes** en forma suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y financieramente asequible.¹⁸ Hoy es indispensable entender que la eficiencia en materia hídrica, es producto de la buena gestión del servicio, y esta depende fundamentalmente del marco regulatorio que acota la cultura de consumo, de la institucionalidad de control, de la voluntad política, y de las condiciones del entorno económico, social, cultural y político del país

Estamos hablando de un derecho humano que además de vital, les da dignidad y prosperidad a las personas. Nuestra gente, nuestros niños y nuestras futuras generaciones **no podrán progresar si no se garantiza disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad** del agua en todos los rincones de México. Tal y como la ONU lo sugiere a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General n° 15 y en el trabajo de la

¹⁷ OHCHR. (s. f.). *Acerca del agua y el saneamiento*. Ver en: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292>

¹⁸ Michael Hantke-Domas & Andrei Jouravlev . CEPAL .Lineamientos de política pública para el sector de agua potable y saneamiento Santiago de Chile 2011 . Ver en; <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2dd56e4f-ad16-4f8d-bb22-2ab7d0080cf6/content>

Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable se establecen como elementales la:

- ❖ **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- ❖ **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- ❖ **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- ❖ **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

- ❖ **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

Del mismo modo nuestra Constitución Política en su artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”¹⁹

Estamos en un momento crítico donde si no hacemos algo hoy por nuestro futuro no habrá más mundo que salvar.

7. Del potencial de aprovechar las aguas tratadas y otras alternativas para generar ahorro en los hogares

El agua tratada en particular es agua residual que pasa por un proceso de purificación con el propósito de ser reutilizada en actividades

¹⁹ Gobierno de México. Instituto de Tecnología Del Agua, I. M. (23-OCT-2019). *El agua en la Constitución*. gov.mx. Ver en: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion>

domésticas o industriales. Esta agua no daña animales o personas, pero tampoco es recomendable su consumo humano. El agua tratada trae como beneficio adicional el ahorro de agua potable, al ser utilizada en el riego de áreas verdes.

El tratamiento de aguas residuales, es un servicio que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales, eliminando al máximo la cantidad de residuos y contaminantes, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas. Cabe mencionar que las aguas tratadas pueden ser utilizadas de distintas maneras, **por lo que el proceso de tratamiento que se les da está relacionado con el uso que éstas tendrán** como el riego, agricultura, industria, entre otros.

Ante el crecimiento demográfico y socioeconómico del país, las actividades de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales adquieren cada día mayor prioridad en la agenda municipal y estatal. Se evidencia la necesidad de intensificar la reutilización del agua residual tratada, fomentando su intercambio por agua de primer uso cuando esto es posible. Un ejemplo de este intercambio se podría dar en los inodoros domésticos, en la limpieza de pisos y ventanas o en el riego de plantas y jardines.

Sin embargo, un obstáculo importante para aprovechar este recurso es que las plantas existentes no funcionan como deberían:

En México sólo 57 por ciento de las aguas residuales municipales colectadas son tratadas; 54 por ciento de las plantas menores a cien

litros por segundo funcionan y 25 por ciento lo hacen de manera adecuada. (...) En consecuencia, **más de 50 por ciento de las plantas de tratamiento municipales en México presentan una calificación global de pésimo a mal funcionamiento.**²⁰

Por otro lado, es esencial entender que cada vez nos acercamos más a un futuro donde las ciudades cada vez más utilizan más fuentes alternativas de agua. Hoy **la recolección de agua pluvial en hogares y edificios** puede reducir significativamente la demanda de agua potable sin un costo mayor al de las ecotecnologías necesarias para su aprovechamiento, el propio de su instalación y su eventual mantenimiento. Según ONU HÁBITAT, un ejemplo de aplicación eficiente esto es la cubierta del aeropuerto en Frankfurt, construido en 1993; mismo que capta 16.000 metros cúbicos de agua de lluvia, que se utiliza en limpieza, jardinería y cisternas de los inodoros.²¹

La reutilización de aguas grises -aguas provenientes de la actividad doméstica que no contienen desechos orgánicos humanos- después de ser tratadas por las ecotecnologías necesarias *in situ* también genera ahorros significativos. Las aguas grises tratadas a nivel doméstico, al igual que las que provienen de las plantas tratadoras, se pueden utilizar para regar plantas o reciclarse para usarse en cisternas de inodoros.

Hoy en día nuestro país cuenta con Manuales de vivienda sustentable y

²⁰ Agenda Ambiental 2018 – SUSMAI". SUSMAI – Seminario Universitario de Sociedad, Medio Ambiente e Instituciones. Consultado el 8 de septiembre de 2023. Ver en: <https://susmai.unam.mx/agenda-ambiental-2018/>.

²¹ ONU HABITAT . “Planeamiento Urbano para Autoridades Locales”. Ver en: <https://www.local2030.org/library/67/3/Planeamiento-Urbano-para-Autoridades-Locales.pdf>

fichas técnicas, a cargo de la CONAVI, que nos permiten conocer aquellos sistemas de reciclaje de agua entre otras ecotecnologías y que dan pie a su **implementación en los hogares por particulares.** ²²

Entre ellos destacan:

- ❖ **Sistemas de captación pluvial:** Tiene como ventajas la reducción en el consumo de agua entubada con la utilización de agua pluvial. El agua de lluvia puede ser utilizada para el riego, lavado de enseres domésticos, aseo de la vivienda, consumo de animales.
- ❖ **Sistemas enterrados de tratamiento de aguas residuales:** Tiene como ventajas la reducción de la contaminación del agua de pozos y ríos cercanos. También reduce el riesgo de enfermedades gastrointestinales relacionadas con el consumo de agua contaminada o sucia. La mayoría de los sistemas generan abonos orgánicos, que se pueden utilizar para árboles, plantas y cultivos
- ❖ **Eco-filtros para aguas grises:** Este sistema reduce la contaminación del agua de pozos y ríos cercanos. Asimismo reduce el riesgo de enfermedades gastrointestinales relacionadas con el consumo de agua contaminada o sucia. Se puede construir en sitio de acuerdo con las características de la vivienda. Favorece el crecimiento de plantas
- ❖ **Regaderas y Llaves ecológicas:** Ahorro en el consumo de agua en el baño y cocina. Funcionan con diferentes presiones (alta, media o baja). Existen dispositivos ahorradores que se

²² Ver https://siesco.conavi.gob.mx/siesco/manuales_viviendas_sustentables.aspx

pueden conectar en la entrada o salida del accesorio existente para reducir el consumo de agua.

- ❖ **Inodoro con Grado Ecológico:** Ahorro en el consumo de agua en el inodoro donde se puede utilizar agua pluvial para las descargas, ahorrando en el consumo de agua potable.
- ❖ **Filtro Purificador de Agua:** Mismo que provee agua purificada a las familias que no disponen de agua embotellada. Se ahorra dinero destinado a compra de agua embotellada y reduce el riesgo de enfermedades gastrointestinales relacionadas con el consumo de agua contaminada o sucia.

Al respecto no solo existen estos manuales. El Gobierno de México sabe de los beneficios que traen estas innovaciones a la población en general sobre todo implementándolas en los hogares mexicanos y por ello cuenta con instrumentos de financiamiento y programas específicos para fomentar su instalación a nivel nacional. Los más relevantes al respecto con el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), un organismo privado de participación mixta que opera con recursos de la SENER y que busca desarrollar e implementar acciones que propicien el uso eficiente de la energía eléctrica, y el Programa de Vivienda Social en su modalidad de Mejoramiento Integral Sustentable.

Este último es un esquema operado de manera conjunta como la entidad ejecutora FIDE, que tiene por objetivo mejorar de manera integral las viviendas existentes mediante acciones como la sustitución o incorporación de ecotecnologías que contribuyan a reducir el gasto en

gas, agua y energía eléctrica de familias de bajos ingresos. Según la página web oficial del FIDE “el programa está dirigido a familias con ingresos de hasta 5 veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensual vigente, para quienes la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI, ha aprobado el otorgamiento de un incentivo energético equivalente al 30% del monto de las intervenciones a las viviendas, el cual se suma al 10% otorgado por la Secretaría de Energía.”

El programa es innovador en cuanto que propone una alternativa integral al problema de la sustentabilidad en nuestro país, ayudando a hacer asequibles al público en general interesado, ecotecnologías que de otro modo resultarían demasiado caras para una economía doméstica promedio en nuestro país. Las ecotecnologías que financian no sólo están relacionadas con la eficiencia energética, sino también con el ahorro de agua. Pues financian equipos como inodoros, regaderas o llaves de agua de grado ecológico.

Sin embargo, este programa no contempla sistemas de aprovechamiento de aguas tratadas, de aprovechamiento de aguas pluviales o de reciclaje de aguas grises, los cuales tendrían un impacto todavía más sustancial en la calidad de vida y el bolsillo de los ciudadanos, en la sustentabilidad de nuestros asentamientos y en última instancia, en el estrés hídrico de nuestro país. Pues estas no solo propician el ahorro, también dotan de mayor acceso y disponibilidad de este recurso vital a las viviendas más marginadas de nuestro país.

Por ello, es necesaria una política de Estado que se dé a la tarea de

implementar estas ecotecnologías de reciclaje y aprovechamiento de aguas pluviales y tratadas, mediante la puesta en marcha de programas y esquemas de financiación adecuados. Es necesario que nuestros más altos órganos de gobierno como la SEMARNAT y la CONAGUA se involucren en la misma. Pues la implementación de estas ecotecnologías, según los propios manuales de la CONAVI nos permitirían reducir hasta en un 60% nuestro consumo doméstico de agua. Esta es una de las mejores acciones que como sociedad podemos tomar para reducir nuestro impacto ambiental y garantizar a nuestro pueblo, así como a las generaciones venideras su derecho inalienable al agua.

De la iniciativa

La presente iniciativa pretende **dotar a la CONAGUA y al Ejecutivo Federal de facultades para que participe en la formulación e implementación de programas orientados a fomentar la eficiencia del uso de agua potable, el reciclaje de aguas grises y al aprovechamiento de las aguas residuales tratadas a través del uso efectivo de ecotecnologías aplicables al agua. También se pretende dotar a los gobiernos de los municipios de facultades para que, en concurso con los estados, puedan sacar provecho de sus aguas tratadas mediante programas que instalen tecnologías *ad hoc* en los hogares e inmuebles públicos. De esta forma, se reduciría sustancialmente la presión sobre los sistemas hídricos de las diferentes localidades de nuestro país.**

Consecuentemente, el marco normativo y procesos administrativos tendrán que adecuarse conforme al espíritu de la presente iniciativa con miras a efectuar a nivel nacional un ahorro eficiente y progresivo de agua en nuestro país. En virtud de que el cambio climático es un fenómeno que no podemos ignorar, esta legislatura federal, debe promover acciones y medidas que motiven el uso e implementación de tecnologías que logren dotar de sustentabilidad nuestra cotidianidad y nuestra forma en la que entendemos el futuro de nuestro planeta.

Por ello se debe generar una conciencia ambiental que vaya de la mano con programas, instituciones y leyes que establezcan como prioridad incrementar el beneficio social y económico que significa invertir en un futuro sostenible. Pues el tema del agua significa ya para el mundo entero un tópico de paz y progreso conjunto.

El tema del ahorro de agua con ecotecnologías debe considerarse un tema de carácter estratégico y urgente para todos los sectores de la vida pública del país, en la sociedad mexicana y como parte de una visión a futuro donde todos estamos incluidos. Si bien menos del 15% del agua se destina para fines domésticos, creemos que iniciar una transición tecnológica a gran escala en este sector es un buen inicio para dar pie a reformas de mayor calado en otros sectores como el agroindustrial.

Pero además estamos más ciertos y seguros, que debemos impulsar cambios legales y de diseño institucional que atiendan las debilidades sistémicas ya detectadas en esta iniciativa, promoviendo siempre espacios ciudadanos y gubernamentales de planeación concertación,

deliberación, negociación y toma de decisiones en torno a la apropiación y preservación de los recursos hídricos en las distintas cuencas de México y en la cotidianidad de los Mexicanos.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XXXI al artículo 9 y XV al artículo 14 BIS 5, recorriendo las subsecuentes en su orden, y se adiciona un párrafo al artículo 45, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9: Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI- Participar en la formulación e implementación conjunta, con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, otras dependencias de la Administración Pública Federal, con los estados, los municipios y el Gobierno de la Ciudad de México, de proyectos y programas

orientados al desarrollo y la implementación de ecotecnologías en los hogares mexicanos que permitan el aprovechamiento del agua pluvial, el reciclaje de aguas grises y al aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, considerando la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción, la implementación, la gestión y el seguimiento de de los mismos;

XXXII. Proponer a la "Secretaría" las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;

XXXIII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley;

XXXIV. Emitir la normatividad a que deberán apegarse los Organismos de Cuenca en el ejercicio de sus funciones, en congruencia con las disposiciones contenidas en la presente Ley, incluyendo la administración de los recursos que se les destinen y verificar su cumplimiento;

XXXV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público de Derechos de Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; particularmente, "la Comisión" realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;

XXXVI. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;

XXXVII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer

los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;

XXXVIII. Actuar con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley, así como con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto;

XXXIX. Expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere esta Ley, la declaratoria correspondiente, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

XL. Expedir las declaratorias de clasificación de los cuerpos de agua nacionales a que se refiere la presente Ley;

XLI. Participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XLII. Definir los lineamientos técnicos en materia de gestión de aguas nacionales, cuencas, obras y servicios, para considerarlos en la elaboración de programas, reglamentaciones y decretos de vedas y reserva;

XLIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIV. Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;

XLV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia;

XLVI. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

XLVII. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XLVIII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLIX. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.

L. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones,

tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

LI. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;

LII. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por "la Procuraduría" en el ejercicio de sus facultades en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente;

LIII. Regular la transmisión de derechos;

LIV. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios, y

LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a XIV. ...

XV. El Ejecutivo Federal procurará que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, desarrollen esquemas de implementación y en su caso programas, para instalar

en las viviendas y edificios públicos las ecotecnologías necesarias para recolectar el agua pluvial, aprovechar las aguas tratadas y eficientar el uso de agua potable, atendiendo a los requerimientos particulares de sus regiones bioclimáticas y los socioeconómicos de sus poblaciones en sus respectivas jurisdicciones.

XVI. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las Leyes en la materia;

XVII. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVIII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;

XIX. Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

XX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XXI. La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su

conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua;

XXII. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, y

XXIII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

...

Artículo 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceros relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

Respecto al aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, los municipios y el Gobierno de la Ciudad de México, con el concurso de los Estados y de la Comisión podrán formular programas que contemplen e impulsen su uso en inmuebles públicos y viviendas. Como parte de esos programas, las autoridades competentes garantizarán el abasto de este recurso para los ciudadanos que

cuenten con sistemas para el aprovechamiento de aguas residuales tratadas.

Estas aguas cumplirán con los requisitos de salubridad contempladas en las Normas Oficiales Mexicanas y se utilizarán en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato de las viviendas e inmuebles públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alfredo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1ro de febrero del 2024.

Alfredo Femat Bañuelos

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, Y LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE A FIN DE IMPULSAR LAS ECOTECNOLOGÍAS Y LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA SUSTENTABLE.

El que suscribe, Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° fracción I, 78 y 79 fracción II; artículo 80, 82 numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

1. Del cambio climático

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nuestro planeta se está calentando. La temperatura de la Tierra es ahora 1.1°C más elevada que a finales del siglo xix. Las concentraciones de gases de efecto invernadero se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años.¹ El consenso al respecto es abrumador. La Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio de los Estados Unidos de América ha advertido que los glaciares han reducido su tamaño, los hábitats han cambiado drásticamente, alterando ciclos climáticos vitales y eliminando de la faz de la tierra incontables especies, y los árboles florecen antes, lo que representa alteraciones en los ciclos naturales del planeta.²

Se espera que, si esta tendencia contaminante no cambia, las temperaturas sigan aumentando, las sequías sean cada vez más intensas y frecuentes, los huracanes más devastadores y el nivel del mar suba de uno a ocho pies para el 2100 hasta el punto de comerse a países enteros. En nuestro país, la situación será igualmente trágica de no tomar medidas contundentes al respecto.

Por ejemplo, con el paso de los años hay una realidad que se hace cada vez más evidente y preocupante, la de los desplazados por razones

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), “¿Qué es el cambio climático?”, *Naciones Unidas*, Acción por el clima, 2023. Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

² Holly Shaftel, “Los efectos del cambio climático”, *NASA*, Global Climate Change, Vital Signs of the Planet, 2023. Ver en: https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/efectos/#otp_referencias

climáticas. La cantidad de personas que se encontrarán en condición de desplazados climáticos para 2050 según la ONU ronda los 200 millones de personas. En nuestro país, desde Michoacán y Guerrero se presentan movilizaciones, las que, para 2050, se espera que alcancen a 3.1 millones de personas.³ Evidentemente, no estamos preparados para ello. Esto será inmanejable para los países o regiones afectadas como el nuestro, de no contar con diagnósticos certeros y posibles marcos de acción para revertir el fenómeno.

Pues en el ámbito ambiental y económico cabe destacar que el deterioro de los biomas de nuestro país no solo implica tragedias ambientales *per se*, sino que también tienen consecuencias importantes para el *modus vivendi* de las personas. Ejemplos de esto son cuestiones como la sequía del lago de Cuitzeo en Michoacán que dejó a miles de personas sin sustento económico, o el repetido impacto cada vez más intenso de ciclones tropicales en las regiones costeras que deriva en crecidas de ríos, inundaciones, deslaves y pérdidas materiales y humanas.

Mientras las temporadas son cada vez más inexactas y las alteraciones más notorias; los ciclones en las costas se hacen más intensos y las sequías en el norte más prolongadas, nuestro país no se ha quedado de brazos cruzados, sin embargo, queda un largo camino por recorrer para neutralizar el problema. Debemos redoblar los esfuerzos, pues es imperativo tener presente que somos la última generación en el planeta que puede hacer algo para revertir el daño que nosotros mismos y el cambio climático hemos causado a nuestro hogar.

³ Alethia Fernández, “Migrantes ambientales de regiones pobres, los más afectados por el impacto climático”, Dirección General de Comunicación Social, México, unam, 2021. Ver en: <https://bit.ly/3ZqR0Xp>

2. De nuestros compromisos climáticos

Legalmente México está comprometido a la mitigación del cambio climático, tanto a nivel nacional como internacional. En el plano nacional hemos promulgado una serie de leyes vanguardistas para atacar dicho problema como la Ley General del Cambio Climático del 2012 que establece las bases para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas y acciones relacionadas con el cambio climático en el país y protección al medio ambiente, la Ley de Transición Energética del 2015 que establece un Plan de Transición Energética con una participación mínima de 35% de energías limpias en la generación de energía eléctrica para el 2024.

Otra normatividad relevante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece los principios y bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente con acciones puntuales y marcos generales para el desarrollo de políticas públicas al respecto. A estos marcos legales enunciados quizás habría que enunciar otras disposiciones que contribuyen a la mitigación del cambio climático como la Ley General de Biodiversidad, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados o la Ley de Residuos Sólidos y Responsabilidad Extendida del Productor.

A nivel internacional estamos comprometidos desde 1992, primero con la firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

Climático. En adelante, nuestros compromisos se han multiplicado en número y la magnitud de sus metas, pasando por el Protocolo de Kioto firmado en 1997 y el Acuerdo de París firmado en 2016 o el más reciente firmado en noviembre de 2022 en El Cairo, en el marco de la Conferencia de las Partes (COP) 27, donde nos comprometimos a incrementar nuestra capacidad de producir energías limpias a partir de recursos renovables para el 2030.

También estamos comprometidos desde 2015 a dar seguimiento y cumplimiento a todos y cada uno de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de entre los cuales podemos resaltar para esta iniciativa, el 7 que busca que todos tengan energía asequible y no contaminante, el 11 que establece asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y el 13 que busca que los Estados adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.⁴

Con respecto al Acuerdo de París que compromete a varios países, entre ellos el nuestro, a cumplir metas específicas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), cabe mencionar que estuvimos de acuerdo en que el 35% de la energía generada para 2024, y el 43 por ciento para 2030, sería limpia. También nos comprometimos de manera incondicional a reducir nuestras emisiones de GEI en 22%.⁵

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Acerca de nuestro trabajo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible en México”, *ONU México*, México, 2023. Ver en: <https://mexico.un.org/es/sdgs>

⁵ Adriana Lobo, “Los compromisos climáticos de México”, *WIR*, 2019. Ver en: <https://wrimexico.org/news/los-compromisos-clim%C3%A1ticos-de-m%C3%A9xico#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Par%C3%ADs%20implica,ciento%20para%202030%2C%20ser%C3%ADa%20limpia.>

3. De nuestros pendientes y potencial en la materia

Sin embargo, a pesar de toda la normatividad concebida y todos estos acuerdos firmados, en algunos casos han fallado en traducirse en acciones concretas. Como se mencionó falta un largo trayecto por recorrer. La organización Signos Vitales denunció que el modelo de desarrollo económico que se ha estado impulsando desde el poder Ejecutivo nacional actual se aleja de lograr los objetivos planteados en el Acuerdo de París ya mencionados, debido en parte a las comprensibles resistencias a implementar de manera drástica y decisiva una transición energética masiva en el país.⁶

También, según la ONU, México tiene un índice de cumplimiento de 70.4 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esto en una escala de cero a 100.⁷ No obstante, de entre los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se colocó en el penúltimo lugar de cumplimiento por encima de Turquía; mientras que en la región, estamos por debajo de Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Ecuador y Colombia.

Para académicos como el Doctor Miguel Ruiz Cabañas Izquierdo, hemos reprobado en ocho de los diecisiete ODS, mientras que, en los nueve restantes, obtuvimos una puntuación intermedia. A ello hay que sumar que de la totalidad de recursos que se han invertido en la materia, menos

⁶ María A. Casar et al., “Diagnóstico de México, oscuras perspectivas”, *Signos Vitales el Pulso de México*, México, 2022. Ver en: <https://signosvitalesmexico.org.mx/rb/wp-content/uploads/2022/11/Reporte-3-2022.pdf>

⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), “México cumple con 70.4 en los ODS”, *ONU México*, México, 2021. Ver en: <https://mexico.un.org/es/155256-m%C3%A9xico-cumple-con-704-en-los-ods>

del 1% se destinó al objetivo número 7 correspondiente al de Energía asequible y no contaminante, según datos de ONU México del 2023. A pesar que el Doctor Cabañas señala que, en contraste, el ODS Ciudades y comunidades sostenibles es uno en los que mejor desempeño hemos tenido, lo cierto es que lo anteriormente expuesto revela una amplia área de oportunidad para volcarnos hacia un nuevo paradigma energético que beneficie en última instancia a nuestra población.

4. De la forma en que producimos energía

Importante tener en cuenta el hecho de que hace tan solo diez años, en 2015, más del 70% de las emisiones de GEI a nivel nacional provenían del uso de energías fósiles en los sectores del transporte y de la generación de energía.⁸ Sobre esta línea de ideas, se estima que el sector residencial demandó el 18.1% del total de la energía consumida en México en 2018 según datos de la SENER publicados en 2019.⁹ En otras palabras, casi una quinta parte de la energía producida ampliamente de forma convencional fue consumida por los más de 35 millones de hogares mexicanos que el INEGI contabilizó en 2020.¹⁰

⁸ Victor Toledo, “La transición energética y la 4T”, *La Jornada*, 2020. Ver en: <https://www.jornada.com.mx/2020/01/14/opinion/014a1pol>

⁹ Mitzi Contreras, Montserrat Serrano-Medrano y Omar Masera, “Patrones de consumo energético en el sector residencial de México: un análisis desde la perspectiva de usos finales”, *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), Plataforma Nacional Energía, Ambiente y Sociedad (Planeas) y Programa Nacional Estratégico de Energía y Cambio Climático (Pronaces-ecc)*, México, 2022. Ver en: https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/pronaces/micrositios/energia_y_cambio_climatico/energia/cuadernos_tematicos/Cuaderno_Tematico_I_Pronaces_ECC_ISBN_final.pdf

¹⁰ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), EN MÉXICO SOMOS 126 014 024 HABITANTES: CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, *INEGI*, 2021. Ver en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

No obstante, según datos de la Secretaría de Energía publicados en 2022, la producción de energía por medios convencionales, es decir basada en combustibles fósiles, ha ido decreciendo en favor de la producción de energías limpias aunque de forma muy limitada.¹¹ Entonces, la participación de las energías limpias en el total del consumo nacional pasó de un 22.5% en 2018, a un 29.5% en 2021. Un salto de siete puntos porcentuales en cuatro años que implica un amplio margen de oportunidad por cubrir, pues la demanda de vivienda y las manchas urbanas crecen continuamente y para mitigar su impacto ecológico a su desarrollo debe incorporarse a una política que fomente la sustentabilidad y una mejora continua de la calidad de vida de los habitantes.

5. Del costo para los hogares de la energía en México

Al efecto climático que genera nuestra manera de producir energía y consumir nuestros recursos naturales, hay que añadir el costo económico que tiene para las familias el Estado mexicano en general. La situación de accesibilidad a energía barata y limpia es un tema al que los sectores más pobres de la sociedad, en torno al 36% de la población según los datos más recientes del CONEVAL, presentan especial sensibilidad.¹² Según el INEGI, los hogares más pobres, en el primer decil de diez que se desarrollaron para esta encuesta, tuvieron un ingreso promedio de 13,400 pesos trimestrales; aproximadamente 66 pesos diarios por perceptor. Este sector de la población representó el 2.1 % del ingreso corriente total.

¹¹ Secretaría de Energía (SENER), “Programa de desarrollo del sistema eléctrico nacional 2022-2036”, *SENER*, México, 2022. Ver en: <https://base.energia.gob.mx/prodesen22/AnexoII.pdf>

¹² Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (CONEVAL), “EL CONEVAL PRESENTA LAS ESTIMACIONES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL 2022”, *CONEVAL*, México, 2023. Ver en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

En comparación, para los hogares del decil décimo correspondiente al nivel socioeconómico más alto, representaron el 30% del ingreso corriente total, concentrando casi tanta riqueza como los seis primeros deciles juntos. Dicho ingreso promedio fue de 200, 696 pesos: Implica 992 pesos diarios por perceptor.¹³

El contraste es evidente, aunque se vuelve más notorio cuando se revisan a detalle los niveles de egresos de ambos bloques demográficos, pues evidencian el estrés económico al que están sometidos los hogares menos favorecidos. Las familias más acaudaladas gastan en promedio 100,000 pesos de los 200 mil que perciben mientras los hogares más pobres tuvieron un gasto promedio trimestral de 14 mil pesos, es decir, ligeramente por encima de su nivel de ingresos. En otras palabras, los hogares más desfavorecidos tendrían problemas para cubrir sus necesidades básicas libres de deudas.

El dato anterior resulta especialmente importante y cobra mayor relevancia para el sentido de esta iniciativa cuando traemos a cuenta que los gastos por consumo en electricidad y combustibles representan el 5.1% del total de los pagos mensuales que realiza un hogar mexicano, es decir 507 pesos.¹⁴

¹³ INEGI, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH)”, INEGI, México, 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf

¹⁴ Héctor Usla, “Hogares mexicanos consumen 507 pesos al mes en electricidad y combustibles”, *El Financiero*, México, 2021. Ver en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/17/hogares-mexicanos-consumen-507-pesos-al-mes-en-electricidad-y-combustibles/#:~:text=Los%20gastos%20por%20consumo%20en,durante%20el%20mes%2C%20revela%20en,cuesta.>

Sin embargo, la facturación promedio de los hogares mexicanos es de unos 200-300 pesos bimestrales solamente en energía eléctrica. La mayoría de los hogares pagan eso, no obstante hay unos 300,000 usuarios que pagan mucho más.¹⁵ Pero si contrastamos estos datos con los del nivel de ingresos de los hogares más pobres que proporciona el INEGI notamos que destinan en torno al 7% de sus insuficientes ingresos totales al pago de servicios de electricidad.

Otro aspecto relevante al respecto es que, según el doctor en ciencias de la UNAM, Víctor Florencio Ramírez Cabrera, los 200-300 pesos bimestrales no reflejan el costo real de generar energía eléctrica y llevarla a los hogares. Pues, por ejemplo, un recibo de 207 pesos en la Ciudad de México debería pagar, si se eliminan los subsidios, unos 537 pesos cada dos meses. Estos 537 pesos son la suma de generación, transmisión, distribución, el control del sistema y el costo administrativo.

A esto habría que añadir los constantes aumentos que sufre el sector en el precio de venta de la electricidad. La reciente pandemia por Covid 19 provocó un incremento inusual en el consumo eléctrico en los hogares, un incremento en la demanda que sumado al encarecimiento de otros combustibles y diversos factores económicos se reflejaron en un alza del precio del 4 % durante 2019 y que al cierre de 2020 alcanzó el 5 % respecto a los años anteriores.¹⁶ Tan solo en el año en curso (2023) la CFE dio a conocer que el precio del suministro eléctrico tendrá un

¹⁵ Víctor Rmírez, “Un peso de luz”, *Nexos*, México, 2021. Ver en: <https://www.nexos.com.mx/?p=54236#:~:text=La%20facturaci%C3%B3n%20promedio%20de%20los.es%20te%20ma%20de%20este%20d%C3%ADa>

¹⁶ Véase <https://www.sunnyday.mx/el-coste-de-la-electricidad-seguira-en-aumento-para-este-ano/#:~:text=La%20reciente%20pandemia%20por%20Covid.respecto%20a%20los%20a%C3%B1os%20anteriores>.

aumento del 7.1%, es decir, los mexicanos pagaron 0.945 pesos por cada 75 kilowatts-hora; su mayor alza para un mes de enero desde 2017.¹⁷

Ello implica que **nuestra forma de producir energía no es sostenible en el largo plazo** para las familias más necesitadas, que en nuestro país resultan ser una mayoría, ni para el Estado mexicano que tiene la responsabilidad de cargar en su presupuesto con los subsidios que a pesar de todo mantienen los precios de electricidad bajos y relativamente accesibles. Naturalmente que a las externalidades económicas negativas del sistema económico que hacen de la electricidad un lujo necesario hay que sumar las externalidades climáticas que tiene sobre nuestro entorno, en términos de emisiones de GEI, nuestra dependencia de combustibles fósiles para producir y consumir energía.

A eso tal vez solo sería relevante agregar que, en contraste con el precio de la energía sucia que consumimos, según la ONU, el coste de la electricidad proveniente de la energía solar ha caído alrededor del 85 % entre los años 2010 y 2020, mientras que los costes relacionados con la energía eólica con ubicaciones en tierra y en alta mar bajaron cerca de un 56 % y un 48 %, respectivamente.¹⁸ Por lo que las tecnologías que aprovechan los recursos renovables no solo contaminarían relativamente menos a la hora de producir energía sino que su energía producida sería considerablemente más barata, con costes de producción bajos que al

¹⁷ Redacción, “Precio de luz sube en 2023: ¿Qué consume más energía en el hogar y cómo evitarlo?”, *El Financiero*, México, 2023. Ver en: <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2023/01/17/precio-de-luz-sube-en-2023-que-consume-mas-energia-en-el-hogar-y-como-evitarlo/>

¹⁸ ONU, “Energías renovables: energías para un futuro más seguro”, *ONU*, s.f.. Ver en: <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy#:~:text=Las%20energ%C3%ADas%20renovables%20son%20m%C3%A1s%20baratas&text=El%20coste%20de%20la%20electricidad,y%20un%2048%20%25%2C%20respectivamente.>

final se traducirían en costes accesibles para todos los consumidores mexicanos.

6. Del Derecho humano a la energía eléctrica

Como menciona un informe del CONACYT publicado en el año 2022, la energía es un recurso indispensable para satisfacer necesidades básicas en los hogares, sin embargo, el 36.7% de la población mexicana vive en situación de pobreza energética, por lo que no es capaz de satisfacer sus requerimientos energéticos de manera segura y asequible.¹⁹ En México hay 1.8 millones de personas que carecen de luz, lo que equivale al 1.5 por ciento de la población nacional, siendo Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero y Veracruz, los cinco estados donde existe el mayor número de comunidades sin el servicio.²⁰

Estos datos cobran especial relevancia y gravedad si partimos del hecho de que la energía eléctrica y el acceso a la misma son elementales para que las personas puedan hacer pleno goce de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación de calidad, a la salud, a la vivienda digna o a un medio ambiente adecuado para su desarrollo. Así lo estableció una tesis jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro *ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO*

¹⁹ Contreras, Serrano-Medrano y Masera, *Op. Cit.*

²⁰ Enrique González Haas, “Hoy, la luz es vida. Día internacional de la luz”, *PV Magazine* 2020. Ver en: <https://www.pv-magazine-mexico.com/2020/05/14/hoy-la-luz-es-vida-dia-internacional-de-la-luz/>

INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES,²¹ señalando que:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. **Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales”.***

²¹ Tesis jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES, Poder Judicial de la Federación, México, 2018. Ver en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/2PdvMHYBN_4klb4HF5pQ/%22Vivienda%20digna%22

Esta tesis está en sintonía a nivel internacional con diversos tratados internacionales de los que México es parte:

- A. La **Declaración Universal de Derechos Humanos**: Aunque no menciona específicamente la energía eléctrica, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a servicios básicos como la vivienda, la alimentación y la atención médica, que a menudo dependen o están vinculados a la disponibilidad de energía eléctrica. En este sentido, el artículo 25 prevé expresamente que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

- B. El **Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** que establece en su artículo 14 el derecho de las mujeres a disfrutar de los mismos derechos que los hombres en áreas como la vivienda y las condiciones de vida, lo que incluye el acceso a servicios de energía.

- C. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 11 indica que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de*

vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

D. A nivel regional, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)** establece el derecho a un medio ambiente adecuado, que incluye el acceso a servicios públicos, como la energía eléctrica. Al respecto el Artículo 11 menciona que: *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. (...) Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

7. Del potencial de las nuevas tecnologías para producir energía limpia, aprovechar los recursos y generar ahorro en los hogares

Ante este complicado escenario en el que nuestro país se ve inmerso, con acuerdos internacionales en materia ambiental por cumplir, con una industria energética todavía muy contaminante, con una gran cantidad de población que demanda cada vez más energía y con unos precios inasequibles para amplios sectores de la misma, se vuelve menester

observar alternativas de transición que reduzcan nuestra dependencia de los combustibles fósiles, reduzcan los precios del mercado y fomenten la industria nacional.

Para ello, la implementación de ecotecnologías a nivel doméstico se presenta como una propuesta viable, tanto para reducir nuestra huella de carbono y nuestras emisiones de GEI, como para reducir en el mediano plazo los costes de la energía para los hogares vinculando su suministro a fuentes renovables e inagotables. Esto pues tan solo en el caso de la energía eléctrica o el agua, los costes de suministro serían reducidos drásticamente por la instalación de sistemas de aprovechamiento de los recursos renovables *in situ*, a los cuales solo habría que añadir el coste de instalación y periódicamente los costes de mantenimiento del equipo.

En este sentido, las ecotecnologías son dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en un contexto socio ecológico específico. Se utilizan como alternativas integrales sostenibles para la producción agrícola y pecuaria, el manejo de recursos naturales como el bosque, el agua, energía, suelo, la utilización de elementos para la construcción de vivienda y otras estructuras.²² Estas ecotecnologías, combinadas con técnicas y procedimientos sencillos, pueden apoyar a las familias para su propio consumo energético y generación de ingresos y pueden ir desde paneles fotovoltaicos, sistemas de reciclaje de agua o pinturas ecológicas.

²² Instituto de Nutrición de Centroamérica y Canadá (INCAP), “Ecotecnologías”, INCAP, s.f.. Ver en: <https://www.incap.int/index.php/es/Ecotecnologias>

El Gobierno de México es consciente hasta cierto punto de las ventajas que podrían ofrecer este tipo de innovaciones a la población en general sobre todo implementándolas en los hogares mexicanos. Actualmente el Ejecutivo Federal cuenta con instrumentos de financiamiento y programas específicos para fomentar su instalación en los hogares a nivel nacional. Los más relevantes al respecto con el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), un organismo privado de participación mixta derivado de la SENER que opera con sus recursos y que busca desarrollar e implementar acciones que propicien el uso eficiente de la energía eléctrica, y el Programa de Vivienda Social en su modalidad de Mejoramiento Integral Sustentable.²³

Este último es un esquema operado de manera conjunta como la entidad ejecutora FIDE, que tiene por objetivo mejorar de manera integral las viviendas existentes mediante acciones directas a la envolvente térmica de la vivienda y sustitución o incorporación de ecotecnologías que contribuyan a reducir el gasto en gas, agua y energía eléctrica de familias de bajos ingresos.

Según la página web oficial del FIDE *“el programa está dirigido a familias con ingresos de hasta 5 veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensual vigente, para quienes la Comisión Nacional de Vivienda CONAVI, ha aprobado el otorgamiento de un incentivo energético*

²³Ver <https://www.fide.org.mx/#:~:text=El%20Fideicomiso%20para%20el%20Ahorro,la%20preservaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente>.

equivalente al 30% del monto de las intervenciones a las viviendas, el cual se suma al 10% otorgado por la Secretaría de Energía.”

No obstante, estos ejemplos son los más relevantes en cuanto a las alternativas que actualmente el Gobierno Federal ofrece para llevar la transición energética y tecnologías sustentables a los hogares, lo cierto es que, en los hechos, estos programas no dejan de ser en última instancia opcionales para los usuarios, muchos de los cuales ni siquiera llegan a enterarse de la existencia de estos programas. Tampoco incentivan al aparato de Estado a dar mayor impulso a la implementación de dichas ecotecnologías, más allá de la limitada demanda que pueden tener esos programas derivada de sus esquemas de difusión y publicidad institucionales.

La instalación masiva de dichas tecnologías, de paneles fotovoltaicos, por ejemplo, traería enormes beneficios, no solo para los usuarios que reciben el subsidio federal en energía eléctrica. Pues para los hogares mexicanos, un sistema fotovoltaico resulta conveniente cuando los consumos superan los 250 kilowatts hora al mes (dependiendo de la ubicación del hogar puede ser mayor o menor), con lo que se le cobra tarifa de alto consumo (DAC) que ya no cuenta con el subsidio de la Secretaría de Hacienda.²⁴

Entonces, según la Asociación Nacional de Energía Solar y el Centro de Capacitación Eléctrica y Energías Alternas (CCEEA), el consumidor

²⁴ Karol García, “Ahorros de 60% en electricidad impulsan paneles solares en México”, *El Economista*, México, 2022. Ver en: <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Ahorros-de-60-en-electricidad-impulsan-paneles-solares-en-Mexico-20220509-0088.html>

puede ahorrar entre un 60% y un 90% de su consumo de energía simplemente al dejar la tarifa DAC, consumiendo menos.²⁵ Sobre la misma idea, si para un hogar de cuatro personas, una instalación de dos paneles solares con una vida útil de 15 años costaría como mínimo 14,500 pesos, con los apoyos financieros de instancias como el FIDE y el PVS MIS que hacen descuentos del 40% y cobran el restante al cargo de los recibos de energía eléctrica, los beneficios se hacen todavía más sustanciales.

De la iniciativa

La presente iniciativa postula que el gobierno de la nación, a través del Poder ejecutivo federal, de los gobiernos estatales y municipales, de la Comisión Nacional de Vivienda y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tomé acciones decisivas para mitigar los efectos del cambio climático, reducir los costes de energía en los hogares y cumplir con nuestros compromisos internacionales instalando en cada vivienda mexicana las ecotecnología adecuadas, priorizando los paneles fotovoltaicos, de manera que toda persona pueda gozar de una mejor calidad de vida y ejercer sus derechos a la energía eléctrica y a un medio ambiente sano.

Consecuentemente, el marco normativo y procesos administrativos tendrán que adecuarse conforme al espíritu de la presente iniciativa.

²⁵ Ver <https://ccea.mx/blog/energia-solar-fotovoltaica/paneles-solares-una-excelente-alternativa-para-ahorrar-energia#:~:text=La%20instalaci%C3%B3n%20de%20paneles%20solares,del%20costo%20de%20la%20electricidad.>

En virtud de que el cambio climático es un fenómeno que no podemos ignorar, esta legislatura federal, debe promover acciones y medidas que mitiguen sus efectos, que mejoren la calidad de vida de la gente, que reduzcan los costes de la energía para las y los mexicanos en general, y que impulsen decididamente la transición energética a nivel nacional. Solo así daremos pasos decididos a combatir un problema tan trascendental para todas y todos, y crearemos una nueva cultura de cuidado por el medio ambiente que sostenga en el tiempo estos esfuerzos.

Por ello se debe establecer desde el más alto nivel de gobierno una política de Estado, a través de los marcos legales necesarios, una apuesta decidida por la transición, por las nuevas ecotecnologías que nos incentive como sociedad y que traduzca las palabras en acciones concretas. Porque algo que está en la ley compete a todas y todos los mexicanos por igual, consideramos que la urgencia del problema que enfrentamos deja fuera de toda consideración cualquier noción de voluntariedad individual a la que se apegan los programas existentes. Es momento de hacer un esfuerzo nacional radical, nos estamos quedando sin tiempo y la historia nos juzgará de no hacerlo.

Estamos ciertos y seguros, de que debemos impulsar dichas ecotecnologías de forma masiva a nivel nacional. Consideramos que la mejor manera de hacerlo es dotar a los diferentes niveles de gobierno e instituciones como la CONAVI de facultades para comenzar a implementar de forma masiva dichas ecotecnologías, privilegiando de

forma importante la instalación de paneles fotovoltaicos para contribuir al ahorro de energía y la reducción de nuestras emisiones de GEI.

Los propósitos de esta iniciativa se sintetizan en otorgar facultades al ejecutivo federal para que, en coadyuvancia con otros distintos niveles de gobierno, formule programas y esquemas de financiamiento que impulsen la vivienda sustentable e implementen ecotecnologías en todas las viviendas. Como parte de un esquema de incentivos la presente iniciativa también tiene como objetivo condicionar el otorgamiento de nuevos permisos de construcción o modificación de edificaciones domésticas a la implementación de dichas ecotecnologías.

La presente iniciativa, con proyecto de decreto, pretende realizar reformas y adiciones a la normatividad, con el fin de que se establezcan obligaciones y facultades plenas para que el gobierno impulse los programas y mecanismos existentes y en su caso, desarrolle unos nuevos para suministrar a la población dichas tecnologías.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan las fracciones VII al artículo 4, XI al artículo 8 y III al artículo 19 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se reforma el artículo 71 en su párrafo segundo adicionándose dos incisos, todos estos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VI ...

VII. Ecotecnologías: Dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico;

VIII. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

IX. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

X. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XI. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

XII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura

conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIII. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a X. ...

XI. La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia de vivienda sustentable;

XII. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;

XIII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;

XIV. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;

XV. La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;

XVI. Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;

XVII. Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;

XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. a II. ...

III. Elaborar, apoyar y ejecutar en colaboración estrecha con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como con el resto de las autoridades competentes, programas que tengan por objeto la implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la totalidad de los hogares mexicanos.

IV. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

V. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y

suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

VI. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VII. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VIII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

IX. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

X. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

XI. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

XII. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XVI. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XVIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XIX. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XX. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XXI. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;

XXII. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXIII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoproductores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 71. ...

Asimismo, **para promover el uso de energías renovables implementará, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo**

Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos estatales y municipales, las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, **anteponiendo la implementación de cuando menos:**

a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y

b) Un sistema de ahorro de agua, preferentemente sistemas de captación pluvial, de reciclaje de aguas grises o de aprovechamiento de aguas tratadas.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V y VII, añadiendo dosincisos y un párrafo a la fracción VII del artículo 8, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 10, se reforma la fracción V del artículo 52, se adiciona la fracción III del artículo 53 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se añade un párrafo y dos incisos a la fracción I del artículo 60, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V- Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en **la vivienda y** las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;

V. ...

VII- Elaborar, apoyar y ejecutar programas, con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales, que tengan por objeto:

- a) Satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población,**
- b) La implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la vivienda, en coadyuvancia estrecha con la Comisión Nacional de Vivienda.**

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por “ecotecnologías” a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXIV. ...

XXV- Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

Para las acciones urbanísticas que impliquen construcción, ampliación, remodelación, reparación, o reconstrucción de inmuebles de viviendas, se deberán establecer, como parte de los requerimientos de Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental de los Reglamentos de Construcción estatales, disposiciones que contemplen que las construcciones deben contar con por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y otra de eficiencia hídrica que se traduzcan en un ahorro sobre las facturas de energía y agua respectivamente;

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. a IV. ...

V. La construcción de vivienda adecuada **y sustentable**, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población; **donde se buscará privilegiar el uso de ecotecnologías para el ahorro de energía eléctrica y agua.**

...

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

I. a II. ...

III. La formulación, aprobación y ejecución de programas de mejoramiento sustentable a la vivienda;

IV. La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;

V. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;

VI. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;

VII. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;

VIII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;

IX. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población;

X. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

XI. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley;

XII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

XIII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información;

Los requisitos contendrán como mínimo:

- a) **Los planos de obra que contemplen la implementación de por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética y otra de eficiencia hídrica;**
- b) **La adhesión a alguno de los programas federales, estatales o locales de financiamiento para la implementación de ecotecnologías adecuadas y el aprovechamiento sustentable de la energía, observando lo establecido en la Ley de Transición Energética.**

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción IV al artículo 22 Bis y se adiciona la fracción XI compuesta por cinco párrafos y dos incisos al artículo 23, recorriendo de numeral a las fracciones que le suceden en todos los casos, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a III. ...

IV.- El desarrollo y la implementación de ecotecnologías que impulsen la transición energética y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las viviendas.

V.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

VI.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;

VII.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y

VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

XI.- Las Autoridades de la Federación coadyuvarán con las de los Estados, los Municipios y las de la Ciudad de México para implementar en todas las viviendas y desarrollos urbanos las ecotecnologías necesarias, privilegiando las siguientes:

a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente un sistema de paneles fotovoltaicos.

b) Un sistema de eficiencia hídrica, ya sea de reciclaje de aguas grises, aceptación de agua pluvial o de aprovechamiento y almacenaje de aguas residuales tratadas. Estas últimas se utilizarán en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

Lo anterior se llevará a cabo debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por “ecotecnologías” se entiende a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en un contexto socio ecológico específico.

Por “aguas grises” se entiende aquellas que provienen de las aguas residuales domésticas con excepción de inodoros y urinarios.

Por “aguas residuales” tratadas se entiende aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alfredo', is written over a horizontal line.

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1ro de febrero del 2024.



Alfredo Femat Bañuelos

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El que suscribe, Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° fracción I, 78 y 79 fracción II; artículo 80, 82 punto 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente:

1. Exposición de motivos

1.1 Del derecho a la Educación Media Superior

La Educación Media Superior (EMS) queda definida por la Ley General de Educación (LGE) como aquella que comprende los estudios posteriores a la educación básica, concretamente al nivel de secundaria: el bachillerato, los equivalentes a éste y la educación profesional que no requiere estudios de bachillerato o sus equivalentes. Los objetivos generales que deben alcanzarse en este nivel también son definidos por la LGE. Este nivel educativo ha sido uno de los que han presentado un mayor crecimiento en cuanto a la demanda debido a la dinámica demográfica actual, no obstante, sigue siendo uno de los que presenta un menor índice de cobertura y uno de los mayores en deserción,

causados por múltiples factores como infraestructura deficiente o condiciones socioeconómicas adversas, como se verá más adelante.

A pesar de ello, el acceso a la EMS ha sido reconocido en los últimos años, como un derecho al que todo mexicano debería tener acceso. Según queda reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, toda persona tiene derecho a recibir educación, derecho dentro del cual se concibe también a la EMS como obligatoria. Esto pues según las académicas Mercedes Saccone (2016)¹, Mercedes Ruiz Muñoz y Alejandra Luna (2017),² al final del sexenio del presidente Felipe Calderón, se realizaron algunas modificaciones al artículo 3° y 31° Constitucional a través del artículo con las cuales se determinaba la obligatoriedad de la EMS de manera escalonada. La obligatoriedad de dicho nivel, explican, se dio de facto y terminó reflejándose en la Ley General de Educación el 10 de junio del 2012.

Las reformas citadas que elevan a rango constitucional la obligatoriedad de la EMS fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del 2012 y a la letra mencionan:³

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

¹ Saccone, Mercedes. “La obligatoriedad de la educación media superior. Apuntes para pensar la experiencia mexicana”, Anuario de Ciencias Humanas, XIII (2016), 122-139. Ver en: <https://core.ac.uk/download/pdf/144474763.pdf>

² Ruiz Muñoz, M. Mercedes, & Luna Guzmán, Alejandra. “El Derecho a la Educación en el Nivel Medio Superior en México”, Revista latinoamericana de educación inclusiva, 11(2) (2017), 73-90. Ver en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782017000200006

³ SEGOB. “Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Febrero 2012. En: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233070&fecha=09/02/2012#gsc.tab=0

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

El mismo decreto menciona la obligatoriedad de incluir a la EMS dentro de la cobertura estatal aunque de manera escalonada en su artículo segundo transitorio:

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Algo que cabe resaltar respecto a dicha reforma constitucional es la ambiciosa meta fijada por dicho artículo transitorio, la cual establece alcanzar la cobertura total nacional para el año 2021. No está de más aclarar que la meta no solo no ha sido alcanzada, sino, como se verá más adelante, en ocasiones incluso nos hemos alejado de la misma tal y como sucedió durante los años de pandemia a causa del Covid-19.

Por otro lado la reforma constitucional aprobada en 2019 bajo iniciativa de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador y la fracción parlamentaria de la coalición Juntos Haremos Historia modificó

dichos artículos extendiendo la obligatoriedad de la cobertura educativa por parte del Estado hasta el nivel superior, para quedar como sigue:⁴

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

(...)

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

Este conjunto de reformas constitucionales forman parte de un contexto internacional y regional más amplio en el que cada vez más países comienzan a concebir a la EMS dentro de marcos de obligatoriedad, un una clara tendencia progresiva hacia un mundo de oportunidades más incluyente. La obligatoriedad de la EMS ha sido parte de las agendas de organismos internacionales como las Naciones Unidas o debido a la probada correlación existente entre un grado de estudios superior y la mejora en las condiciones materiales de vida de las personas. Empero, esta extensión de la obligatoriedad que es promovida desde dichos foros y organismos tiende a mostrar matices debido a las recontextualizaciones

⁴ SEGOB. “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa”. Mayo 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0

de cada país, variando los desafíos a los que cada administración tiene que afrontar dependiendo de si “el discurso neoliberal de la evaluación y el mérito sigue estructurando las políticas educativas” o si “el discurso público afirma mayor protagonismo del Estado nacional o la autonomía de las comunidades”.

En el caso de nuestro país en particular ello implicó dar marcha atrás con diversos aspectos de política pública amparadas durante años bajo la reforma educativa de corte neoliberal y tecnócrata impulsada por el ex presidente Enrique Peña Nieto e impulsar medidas más inclusivas como enfatizar un currículum común y abrir más espacios educativos para que nadie se quede sin lugar en los exámenes de asignación a planteles de EMS como el COMIPEMS.

Es importante también mencionar el papel que han jugado, tanto la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS) como la creación de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) en la consolidación de este derecho. Por un lado, la creación de la SEMS en 2005 marcó el inicio de esfuerzos para reformar este nivel educativo en el país, mientras que la RIEMS del año 2008, amplió los objetivos de la política educativa a la búsqueda de la equidad, la mejora de la calidad educativa y la ampliación de la cobertura en el mismo. Tras esta reforma es que se enfatiza la intención de crear un sistema, el Sistema Nacional Bachillerato, que unifique diversos tipos de servicios y modalidades de la EMS, como el bachillerato general, el bachillerato tecnológico bivalente y la educación profesional técnica, bajo objetivos comunes y un perfil definido.⁵

La LGE del 2019, que sucedió a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, también tiene un papel importante al momento de garantizar jurídicamente este derecho pues regula el sistema educativo nacional, incluyendo disposiciones específicas sobre los niveles de educación, incluida la EMS. Es esencial para asegurar su accesibilidad, calidad y adecuación a las necesidades educativas del país. Alberga elementos esenciales para la EMS como el reconocimiento de la educación como un Derecho Humano queda plasmado su artículo 5o mientras que la

⁵ Saccone, M. Op cit.

obligatoriedad de este nivel educativo queda reiterado en el artículo 6o que a la letra dice:

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.⁶

Esta Ley ya incorpora como ya se había mencionado, una definición de lo que se entiende por EMS y los objetivos que esta debe cumplir en su Capítulo III, así como reafirma la obligatoriedad del Estado de ofrecer EMS y también establece lineamientos para garantizar la gratuidad o acceso a la educación en este nivel, todo ello sin perjuicio de un servicio estatal educativo de excelencia y equitativo como queda plasmado en sus artículos 6 y 8. También prevé, los elementos de la reforma constitucional del año 2012, como se apreció, y de la RIEMS para armonizar los planes de estudio, establecer estándares de calidad y promover la homologación de la educación en este nivel. Además, la LGE establece lineamientos sobre la estructura y la organización de la EMS, aborda aspectos relacionados con el currículo educativo y establece lineamientos para la evaluación del aprendizaje, los estándares de calidad y los criterios de acreditación de programas educativos en dicho nivel.

Otros elementos innovadores para la EMS dentro de dicha ley son los que se abordan en los artículos 11, 46 y 59 que establecen, entre otras cosas: 1) que el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con una educación de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien a la juventud alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; 2) que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar al tipo medio superior, así como disminuir la deserción y abandono escolar, y en su caso integrarse al ámbito laboral; y 3) que en la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista,

⁶ Cámara de Diputados. “Ley General de Educación”. Ver en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

Por otro lado, como es de esperarse, en todo Estado de Derecho funcional, las leyes Estatales de Educación con las que cada estado federal de la República cuenta, constituyen el vehículo para llevar a nivel local los derechos de los ciudadanos, en este caso, el derecho a la educación con su propia legislación en la materia, complementando y detallando aspectos específicos de la EMS abordados en la LGE y en la CPEUM. Por citar un ejemplo se cita a continuación el artículo 17 de la Ley de Educación de la Ciudad de México:

Artículo 17.- La **educación media superior es obligatoria** y comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.⁷

Asimismo, es menester resaltar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, presentado por la actual administración, se establece en su Eje II “Política Social”, apartado “Derecho a la educación”, el compromiso del Gobierno Federal para **mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país**, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación. También se contempla, en su numeral 6.2 titulado “Relevancia del Objetivo prioritario 2” la importancia de “garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”.⁸

Además de las leyes, reformas y planes citados, a nivel internacional existen diversas regulaciones y acuerdos que comprometen al Estado mexicano a proteger el derecho humano a la educación, garantizando a su población en general el acceso a la EMS. Para empezar, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a la

⁷ Congreso de la Ciudad de México. “Ley de Educación”. Ver en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/16dfcd254ec727792d543b38a89c689bbfe7f3b4.pdf>

⁸ Gobierno de México “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”. Ver en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>

educación en su artículo 26, reconociendo que la educación debe ser gratuita y obligatoria al menos en los niveles elementales:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La declaración no hace mención a la EMS explícitamente como un nivel objeto de gratuidad y obligatoriedad aunque sí de generalización, no obstante, al establecer los niveles de educación básico como un mínimo, la aplicación de estos requisitos en los niveles subsecuentes se concibe como algo deseable y que da cubierta a nivel nacional por las reformas a la CPEUM del 2019 y por la RIEMS.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), garantiza el derecho a la educación en su artículo 13, reconociendo que la educación debe ser accesible para todos y progresivamente gratuita en los niveles superiores partiendo de la enseñanza secundaria, que se entiende, comprende a la EMS. El Pacto a la letra menciona:

Artículo 13.

1. ...

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la educación en su artículo 28, y aunque no especifica directamente la EMS, sienta las bases para garantizar el acceso a este nivel educativo a través de varios principios y disposiciones que garantizan la enseñanza primaria y secundaria gratuita y accesible para todos y obligan a los Estados a reducir las tasas de abandono. La Convención establece también que la enseñanza superior será accesible para todos:

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) **Hacer la enseñanza superior accesible a todos**, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

Finalmente, la Asamblea General (AG) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015,⁹ aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro de cuyos 17 objetivos principales, en el 4o contempló “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”. Como parte de integral del ODS 4 se concibieron una serie de metas específicas para

⁹ ONU. “Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015” UNCTAD. Octubre 2015. Ver en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

alcanzarlo dentro de las cuales destacan las metas 4.3 y 4.4 que buscan, de aquí al 2030, “asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad” y “aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.

1.2 De la composición demográfica de la matrícula escolar y su evolución

En el ciclo escolar 2022-2023 la matrícula total atendida fue de 34.7 millones de estudiantes en todo el país, un aumento del 0.8% en la matrícula total respecto al ciclo anterior, o el equivalente a 268 mil alumnos más tras la pandemia por COVID-19. De esa matrícula total, la educación básica atendió a 24.1 millones de alumnos, la media superior a 5.4 millones y la superior ofreció servicios a 5.2 millones de estudiantes, lo que equivale al 69.4%, 15.5% y 14.9% del total respectivamente.

No obstante, según el Quinto Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal (2023),¹⁰ los niveles educativos que impulsaron este crecimiento fueron la EMS y Superior, con incrementos de 2.9% y 2.4%, respectivamente. El documento señala que en la modalidad escolarizada durante dicho ciclo, se atendió a 33.2 millones de estudiantes, bajo la tutela de 2 millones de docentes en 256,383 escuelas. En este mismo tenor, y como aspecto relevante de la presente iniciativa cabe recalcar que “la matrícula de escuelas públicas representó 84.6% de los alumnos, mientras que 15.4% restante correspondió a escuelas privadas.”

Según datos de la Secretaría de Educación Pública publicados en el 2022, respecto al ciclo escolar anterior:¹¹

Para el ciclo escolar 2021-2022 le corresponde una matrícula total de 34,413,485 estudiantes (...) Distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente:

¹⁰ Presidencia de la República. “5to informe de Gobierno”. 1ro de Septiembre de 2023. Ver en: <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>

¹¹ Información sobre los principales indicadores nacionales en materia de educación para el ciclo escolar 2021-2022 proporcionada por la Secretaría de Educación Pública en: https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/1_Republica_mexicana.pdf

educación básica 73.1% (inicial 0.6%, preescolar 12.6%, primaria 40.8% y secundaria 19.1%), educación media superior 14.7% y educación superior 12.1%.

Otro dato relevante a rescatar es el hecho de que, en general, la población mexicana ha estado envejeciendo constantemente y de forma más pronunciada desde la década de los 70. Es un fenómeno conocido como “transición demográfica”, causado principalmente por una caída en la tasa de natalidad y mortalidad de las familias mexicanas. Si a inicios de los años 70 las mujeres mexicanas procrearon en promedio 5.8 hijos, para inicios del s. XXI ese número cayó hasta los 2.1 con una tendencia a que el número roce los 1.6 hijos a finales de siglo.¹²

Este fenómeno ha derivado en que la otrora ensanchada base de la pirámide poblacional compuesta por niños y jóvenes se esté invirtiendo gradualmente. El último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2020, confirma dicha tendencia, pues encontró que la base piramidal poblacional por edad mostró ser más angosta que en años anteriores debido a la reducción relativa de niñas, niños y jóvenes mientras que incrementó el número de adultos mayores. En resumen, la población joven se redujo mientras que la población adulta de los 30 a 59 años aumentó del 22 al 38 por ciento.¹³

También es importante considerar que la matrícula escolar que, proporcionalmente, ha presentado un mayor crecimiento en población con respecto al resto de niveles educativos ha sido la EMS. Según cifras del documento del INEE titulado “Principales cifras nacionales. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2015-2016”, del 2010 al 2015 el nivel educativo que presentó una mayor tasa de crecimiento promedio anual fue el de la EMS, concretamente, fue el único que presentó una tasa de crecimiento positiva, con 0.10% frente al -0.32%, -

¹² PAOT CDMX. “La transición demográfica de la CDMX” Ver en: https://paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/informe_2000/01_Poblacion/1.1_Dinamica/data_dinamica/recuadro.htm

¹³ INEGI. “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN DATOS NACIONALES”. Junio de 2022. Ver en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Poblac22.pdf

0.22% y -0.27% de la educación preescolar, primaria y secundaria respectivamente.¹⁴

En las subsecuentes ediciones de los años 2017 y 2018 la tendencia no parece tan clara pues la tasa de crecimiento anual medida para este nivel durante el ciclo 2015-2016 cae sustancialmente a -0.38%, no obstante, en el año siguiente la cifra vuelve a presentar un saldo positivo de 0.07%.¹⁵ En pocas palabras, lo que se aprecia es una tendencia de decrecimiento constante en las poblaciones que han atendido los niveles de educación básica en los últimos años, frente a la ligera pero sostenida tendencia de crecimiento de la población en la EMS.

La conclusión a la que se puede llegar con estos datos es que, con el paso de los años la cantidad de niños que atienden a un colegio para recibir su instrucción básica, ha ido disminuyendo en proporción, comparado con el aumento porcentual en los adolescentes y jóvenes que buscan continuar sus estudios a nivel medio superior y superior en bachilleratos y universidades públicas en su mayoría.

Por otro lado, cabe resaltar la evolución en la matriculación escolar de la EMS. Para Mercedes Saccone (2016) que presenta datos del Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL), la tasa de escolarización de la población de 15 a 17 años de edad, correspondiente a la edad en que los jóvenes cursan sus estudios a nivel Medio Superior, pasó de 57.9% en el año 2000 a 69.6% para el 2013.¹⁶ Por otro lado, según el extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en el ciclo escolar 2017-2018 se tuvo una matriculación oportuna, entendida como el registro de jóvenes que ingresan por primera vez a cada nivel educativo en la edad ideal, en EMS del 71% (1 537 647 alumnos), lo que contrasta con el 64.2% del ciclo escolar 2012-2013.¹⁷

¹⁴ INEE. “Principales cifras. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2015-2016”. Agosto 2017. Ver en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P2M108.pdf>

¹⁵ INEE. “Principales cifras. Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar”, versiones de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018. Documentos disponibles en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P2M110.pdf> y <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2M111.pdf>

¹⁶ Saccone, M. Op cit.

¹⁷ Información proporcionada en 2018 por el INEE disponible en: https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/09/2018_AT01_c.pdf

La serie de documentos titulados “Principales cifras nacionales”, presentados por el INEE hasta su desaparición en 2019 muestran que la tendencia hasta el año 2017 indicaba que la cobertura -entendida como el número total de alumnos en un nivel educativo al inicio del ciclo escolar, por cada 100 personas del grupo de población con la edad reglamentaria para cursar ese nivel- ha ido aumentando de forma constante y sostenida, sin embargo, si a ello se añaden datos más actuales proporcionados por el Sistema Educativo Nacional (SEN) retomados en el informe del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)¹⁸ que muestran una cobertura educativa nacional, para el nivel medio superior ha ido decreciendo del 84% al 78% desde el ciclo escolar 2018-2019 al 2021-2022, en el sistema escolarizado, así como el hecho de que para el ciclo escolar 2022-2023 la SEP tuvo una matrícula en este nivel de 5,244,352 alumnos, se obtiene una perspectiva más compleja.¹⁹ Pues ello implica un ligero aumento de 13,758 alumnos respecto a los 5,230,594 registrados para el ciclo anterior.²⁰

Sobre estos últimos datos cabe hacer algunos matices. Según una investigación del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP),²¹ posterior a la Reforma educativa del 2019, contrario a la intención inicial de la misma de aumentar la cobertura educativa nacional, tras la pandemia de Covid-19 se registraron efectos negativos en el aprovechamiento y participación en todos los niveles educativos. Según menciona este estudio, los niveles de educación primaria y secundaria son los que presentaron en 2021, a nivel nacional, una mayor tasa bruta de cobertura, con más del 100% y 96% respectivamente, mientras que el resto de niveles registraron 3.4% en educación inicial, 67% en preescolar, 82.5% en el nivel media superior y 35.5% en el nivel superior.

Por otro lado, respecto al abandono escolar la misma investigación también señala que:

¹⁸ CEFP. “Gasto de Educación Media Superior, 2018-2023”. 2023.

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/notacefp0262023.pdf>

¹⁹ SEP. “Más de 29 millones de alumnos de educación básica, media superior y normales inician el Ciclo Escolar 2022-2023”. Agosto 2022. Ver en:

<https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-sep-no-206-mas-de-29-millones-de-alumnos-de-educacion-basica-media-superior-y-normales-inician-ciclo-escolar-2022-2023-sep?idiom=es>

²⁰ CEFP Op cit.

²¹ CIEP. “Implicaciones Del Paquete Económico 2021”. 2021. Disponible en <https://ciep.mx/educacion-para-todos-una-tarea-pendiente/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,la%20Reforma%20Educativa%20de%202019.>

En el ciclo 2020-2021, las brechas de cobertura aumentaron con respecto al ciclo 2019-2020, debido a la falta de políticas para evitar el abandono escolar durante la pandemia, lo cual resultó en 5.2 millones de alumnos de entre 3 y 29 años que no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021, en todos los niveles.

Concretamente, y para mayor abundamiento sobre el dato presentado en la cita anterior, cabe considerar que la tasa de abandono escolar de al nivel medio superior es la más alta de todas. No obstante, del ciclo 2016-2017 al ciclo 2021-2022, en el sistema escolarizado, la tasa de abandono escolar del nivel medio superior pasó de 15.1% a 9.2%, reduciendo en más de 5% en cerca de cinco años, o lo que equivale a un aumento en la tasa de terminación también del 5% con respecto al mismo periodo, alcanzando su punto más alto en el año 2020 cuando se alcanzó una tasa de terminación del 65%.²² En específico, respecto al ciclo 2020-2021 la tasa de abandono escolar ascendió a 10.8% tan solo en este nivel.

Lo que se interpreta de dichas cifras es que la cantidad de alumnos en edad ideal -desde los 15 hasta los 17 años- de cursar el nivel de EMS, y que se han matriculado para cursarlo, ha ido creciendo año con año, pese a específicos de decaimiento en dicho indicador, como el comprendido entre los ciclos escolares 2019-2020 y 2021-2022, que coinciden con los periodos más agudos de la pandemia de Covid-19 y que propició un alto nivel de deserción en el sistema educativo como se ha visto. El porcentaje de jóvenes que se inscriben a un plantel de EMS ya es *per sé* bastante alto, en torno 80% y como lo muestran los datos del SEN y de la SEP, la tendencia se ha retomado a la alza.

Empero, una brecha de en torno al 20% de jóvenes en edad de cursar la EMS y que no lo están haciendo es todavía bastante grande, lo que dejaría patente una necesidad de cada vez mayor cantidad de recursos económicos destinados a este sector de la educación pública. Con todo, según el Informe Mundial de Educación 2016, la universalización de la EMS en México, se logrará en el 2100 (UNESCO, 2016).²³

²² SEP. “PRINCIPALES CIFRAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL 2018-2019”. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. 2019. Ver en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf

²³ SEP. “PRINCIPALES CIFRAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL 2021-2022”. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. 2022. Ver en

Sobre esta misma línea, cabe destacar que según el último censo poblacional del INEGI anteriormente citado, el porcentaje de personas jóvenes entre los rangos de edad de 15 a 30 años de edad, dentro de los cuales se encuentran jóvenes en edad de atender a una instrucción media superior, que se encuentran en condición de analfabetismo asciende a poco más de 312 mil jóvenes de los más de 31 millones, o equivalente al 1% de esta población.²⁴ Así, el acceso a una EMS es todavía un reclamo de cientos de miles de jóvenes en nuestro país cuyo sector necesita ser destinado de recursos.

Otro dato estadístico igual de revelador sobre la educación en nuestro país, y que hace patente la necesidad urgente del sector medio superior de acceder a más recursos, es el de la escolaridad promedio. A nivel nacional, el último censo del INEGI del 2020 registró una escolaridad promedio de 9.7 años contados desde el primer grado de educación primaria, que contrasta con los 8.6 años de escolaridad registrados durante el censo del 2010.²⁵ Ello implica que los alumnos jóvenes, a diferencia de lo que sucedía hace 13 años, logran concluir satisfactoriamente su nivel de educación básica y logran acceder al siguiente nivel, no obstante esa cifra también refleja el alto grado de abandono una vez llegado al nivel de EMS.

Según datos del INEGI, 9 de cada 100 alumnos matriculados a este nivel deja los estudios, incluso por encima del registro para Educación Superior con 8 de cada 100, y en contraste con la reducción en la tasa de deserción en educación básica.²⁶ Como muestran datos del INEGI del 2021, la tasa de abandono escolar en el nivel medio superior ascendió a 10%, cifra que contrasta claramente con la ambiciosa meta incumplida de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de reducir al 9% la misma para el año 2018.²⁷ En resumen, cada vez más alumnos acceden

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2_022_bolsillo.pdf

²⁴ INEGI Cuéntame de México. “Analfabetismo”. s.f. Ver en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

²⁵ INEGI Cuéntame de México. “Escolaridad”. s.f. Ver en <https://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx#:~:text=Aunque%20la%20diferencia%20del%20grado,en%20los%20hombres%20de%209.8.>

²⁶ El Economista. “La preparatoria o bachillerato, donde más desertan los estudiantes”. Julio 2023. Ver en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/La-preparatoria-o-bachillerato-donde-mas-desertan-los-estudiantes-20230714-0040.html>

²⁷ INEGI. “Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023”, s.f.. Ver en:

a la EMS al mismo tiempo que gran parte de ellos optó por abandonar dichos estudios.

A este respecto, datos de la Subsecretaría de Educación Media Superior señalan que los programas del Bienestar puestos en marcha por el actual gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, tienen un gran impacto para desincentivar el abandono escolar, aumentando así, a largo plazo, la calidad de vida de las personas en general. Según esta dependencia, para el año 2023 las Becas para el Bienestar Benito Juárez frenaron y redujeron el abandono escolar a este nivel, el cual pasó de 15.2% a 9.1%; paralelo al aumento de la matrícula en Media Superior con 84 de cada 100 estudiantes llegando a ese grado educativo.²⁸

1.3 De la infraestructura de la Educación Media Superior y la suficiencia presupuestaria

Es necesario reconocer que en nuestro país, a pesar de los esfuerzos de transformación por parte de la presente administración, persiste una enorme deuda y un vacío institucional en torno a la materia de infraestructura educativa. Esto es relevante pues para Patricia Mercado, pedagoga especialista en Educación Pública, “si la evaluación ambiental de estudiantes sobre su aula y su escuela es favorable o positiva, aumenta la probabilidad de lograr un mejor rendimiento académico. Un entorno seguro, limpio y bien equipado fomenta la concentración, la motivación y el compromiso de los estudiantes.”²⁹

Cabe mencionar que en lo que a infraestructura educativa se refiere, nuestro país cuenta con más de 260 mil planteles educativos a todos los niveles. Específicamente, para satisfacer la demanda a nivel básico se cuentan con 232,966 planteles, a nivel medio superior con 21,673

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=9171df60-8e9e-4417-932e-9b80593216ee>

²⁸ Gobierno de México. “ Con Becas Benito Juárez se redujo abandono escolar de 15.2% a 9.1%: Nora Ruvalcaba”, Agosto 2023. Ver en:

https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/es_mx/sems/Con_Becas_Benito_Juarez_se_redujo_abandono_escolar_de_152_a_91_Nora_Ruvalcaba#:~:text=Inform%C3%B3%20que%2C%20gracias%20a%20esa,llegan%20a%20ese%20grado%20educativo.

²⁹ Vazquez del Mercado, Patricia. “La infraestructura educativa, en crisis”. El Financiero. Junio de 2023. Ver en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/2023/06/22/la-infraestructura-educativa-en-crisis/>

considerando también las escuelas Normales en este parámetro, y a nivel superior con 11,393 planteles.³⁰

No obstante, dicha infraestructura existente presenta diversas y muy graves deficiencias. Según la Maestra Mercado que retoma datos de la publicación MejorEdu del INEE del 2022, durante el ciclo escolar 2020–2021 solo 61.7% de las primarias, 65.5% de las secundarias y 62.8% de los planteles de EMS del país contaban con los 4 servicios básicos de electricidad, agua potable, lavado de manos y sanitarios. En otras palabras, una tercera parte de los centros educativos de los tres niveles carecía, al menos, de uno de estos servicios indispensables.

Esta información cobra especial relevancia cuando se atrae la atención en el hecho de que la EMS en nuestro país es impartida principalmente por el Estado mexicano, es decir, es pública. Del 2019 a 2022 el porcentaje de la matrícula escolar nacional que era sostenido por el sector público pasó de 81% en 2019, a 81.9 en 2020, 84.5% en 2021, y finalmente a 85.5% en 2022.³¹ En resumen, en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, el gobierno mexicano ha ampliado en 4.5% la cuota de matrícula que le correspondía en este nivel educativo, en detrimento del sector privado. Ergo, la calidad de la infraestructura y los recursos que esta recibe a este nivel deberían verse reflejado en un aumento presupuestario, proporcional a la expansión del alcance de estos servicios del estado sobre la población.

Otra fotografía bastante reveladora de las deficiencias y necesidades del andamiaje infraestructural de la EMS a nivel nacional lo obtenemos de

³⁰ SEP. “Más de 29 millones de alumnos de educación básica, media superior y normales inician el Ciclo Escolar 2022-2023”. Agosto 2022. Ver en:

[“https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-sep-no-206-mas-de-29-millones-de-alumnos-de-educacion-basica-media-superior-y-normales-inician-ciclo-escolar-2022-2023-sep?idiom=es](https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-sep-no-206-mas-de-29-millones-de-alumnos-de-educacion-basica-media-superior-y-normales-inician-ciclo-escolar-2022-2023-sep?idiom=es)

³¹ SEP. “PRINCIPALES CIFRAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”. Ediciones del 2019 al 2022. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Ver en https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2018_2019_bolsillo.pdf, https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf, https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf y https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

uno de los últimos informes que presentó el extinto INEE en 2019 con datos recabados en el ciclo 2014-2015,³² en el cual expresaba el siguiente diagnóstico de la situación que debía afrontar la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador en su primer año:

Los telebachilleratos comunitarios (TBC) y estatales (TBE) presentan también serios problemas de infraestructura.⁵ Más de la mitad de los planteles de EMS no cuenta con bibliotecas; sin embargo, los menos favorecidos son los TBC (85%), seguido de los TBE (84%) y los de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) (61%). Aunque el 39% de los planteles de EMS no cuenta con aulas de cómputo, la proporción aumenta sustancialmente en los TBC y TBE (85% y 54% respectivamente). Otras carencias importantes están relacionadas con la falta de aulas y los laboratorios de ciencias: a 3% de los planteles le hace falta algún salón, aspecto que alcanza 8% en los TBC. Mientras a nivel nacional el 60% de los planteles carece de laboratorios, casi el total de los TBC (99.4%) presenta el mismo problema.

Por último, a estas deficiencias cabe añadir que la cobertura presupuestal no ha sido la adecuada para subsanarlas debido a que las proporciones no han sido guardadas. Para 2021 el 8.2% de planteles educativos, unos 20,943, de los más de 256 mil planteles educativos en el país son de nivel medio superior, y de los que más del 50% pertenecen al orden público. Este porcentaje fue de 8.08% en 2016 y de 6.09% en 2011 por lo que es evidente también que ha habido un aumento constante de la proporción del número de planteles a este nivel en los diez años anteriores a 2021.³³ Como veremos en el siguiente apartado, esta proporcionalidad no se guarda al momento de repartir los recursos entre los diferentes niveles educativos, especialmente cuando hablamos de los que provienen de un fondo tan importante como el Fondo de Aportaciones Múltiples, del cual este nivel educativo solo recibe el 4.2% del total que se le tiene presupuestado.

³² INEE. “Políticas para fortalecer la infraestructura escolar en México”. S.f. Ver en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/02/Documento5-infraestructura.pdf>

³³ INEGI. “Maestros y escuelas por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023”. S.f.. Ver en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=d7ce7be0-3a8c-4446-b7cf-d6c1f0272773>

1.4 Del gasto en educación y el Fondo de Aportaciones Múltiples

El Fondo de aportaciones Múltiples (FAM) es uno de los ocho fondos que integran actualmente el Ramo General 33, denominado “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, y cuenta con tres claves presupuestarias o subfondos uno de los cuales, precisamente, se asigna para la atención de las necesidades relacionadas con la creación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de la EMS y Superior a nivel nacional. Las claves presupuestarias específicas son las siguientes:

- I006: Correspondiente al componente de asistencia social.
- I007: al componente de infraestructura educativa básica
- I008: a la infraestructura educativa media superior y superior

Como se puede apreciar en su estructura, su principal objetivo es contribuir al financiamiento de los programas de asistencia social en materia alimentaria, así como para la atención de las necesidades relacionadas con la creación, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de planteles educativos a todos los niveles.

El FAM es fruto de un proceso de descentralización que inició en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y que tuvo su expresión más importante en la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) el 29 de diciembre de 1997, con la cual se le adiciona el capítulo V, en el que se crea presupuestalmente el Ramo General 33. Este establece que “las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, el Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la propia ley”.³⁴

Las recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal de 1978 dotaron al proceso de descentralización de los recursos de un mayor impulso

³⁴ Gobierno de México. “Fondo de Aportaciones Múltiples”. S.f. Ver en: <https://dgesui.ses.sep.gob.mx/programas/fondo-de-aportaciones-multiples>

para combatir el rezago social y la pobreza extrema. Dicha Ley contempla transferencias de recursos por la vía de los fondos de aportaciones destinados al financiamiento de funciones descentralizadas en sectores clave del país, como la educación, la salud, la infraestructura básica, la pobreza y la seguridad social, entre otros, que requieren atención local para su mayor efecto y eficiencia.

En sintonía con lo establecido en el artículo 39 de la LCF, el FAM se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) por un monto equivalente, “sólo para los efectos de referencia, del 0.814% de la recaudación federal participable, según estimación realizada en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio”.³⁵ Mientras que para el año 2013 una reforma de la LCF, estableció que el 46.0% de los recursos del FAM se destinen al componente de asistencia social y el 54.0% al componente de infraestructura física educativa en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Por lo que respecta a la infraestructura educativa, el artículo 41 de la LCF establece que la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la dependencia responsable de distribuir los recursos correspondientes al Fondo entre las entidades federativas, de acuerdo con las asignaciones y disposiciones establecidas en el PEF correspondiente, y al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, y 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

Consecuentemente con o anterior, los Proyectos de PEF aprobados para los años fiscales 2023 y 2024, por poner un par de ejemplo recientes, han establecido y determinado, en sus artículos 3o, fracciones XVIII, la fórmula por la cual se establece las asignaciones presupuestales derivadas del componente de infraestructura del FAM que

³⁵ Cámara de Diputados. “Ley de Coordinación Fiscal”. Ver en. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

corresponderán a cada nivel educativo. Por tanto, en el PEF del 2023 se estableció que:³⁶

El Fondo de Aportaciones Múltiples se asignará de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual la Secretaría de Educación Pública, por lo que se refiere al componente relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física, podrá asignarlo prioritariamente de la manera siguiente: el 64 por ciento a educación básica; el 4.72 por ciento a educación media superior, y el 31.28 por ciento a educación superior en su modalidad universitaria; a fin de atender las necesidades de cada nivel educativo;

Para el PEF recién aprobado para el ejercicio fiscal 2024 la fórmula de asignación de recursos el este rubro permaneció prácticamente sin modificación.³⁷

El procedimiento de repartición de dichos recursos es el siguiente: Los recursos se transfieren, por medio de la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Finanzas de las entidades federativas o su equivalente, y a su vez, dicha secretaría transfiere los recursos asignados a las instituciones operadoras del fondo, entre éstas, el Instituto de Infraestructura Física Educativa (INIFED), o su equivalente, y las Instituciones de Educación Superior de los estados. En este sentido, el INIFED, creado tras el decreto por el que se expide la Ley General de la INFE del 1o de febrero de 2008, es la institución que se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas, participar en la elaboración de normas mexicanas, elaborar guías operativas para la administración de los recursos destinados a la infraestructura educativa, y llevar a cabo acciones de seguimiento técnico y administrativo en los programas de obra a cargo de las entidades federativas cuando incorporan recursos federales como los que provienen del FAM.³⁸

³⁶ Cámara de Diputados. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Ver en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

³⁷ Cámara de Diputados. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Ver en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf

³⁸ Gobierno de México. “¿Qué hacemos? - Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa”. S.f. Ver en: <https://www.gob.mx/inifed/que-hacemos>

Con esta base legal es que la SEP y la Secretaría de Salud, de un total de 27,283.3 millones de pesos destinados al FAM para el ejercicio fiscal 2021, reservaron 12,550 millones para el componente de Asistencia Social, mientras que destinaron 14,733 millones al componente de Infraestructura Educativa, según datos proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).³⁹ A su vez, comprendidos dentro de este mismo componente, las autoridades destinaron más de 9,400 millones de pesos para educación básica, 4,603 para Educación Superior y tan sólo 694 millones de pesos para la atención en infraestructura en planteles de EMS, ello a pesar de la información previamente expuesta que demuestra que los planteles de EMS a nivel nacional ascienden a más del 8% del total de planteles educativos y de que la plantilla escolar que más ha crecido en población en desde el año 2010 ha sido la correspondiente a la EMS.

Otro antecedente relevante del FAM es que en el año 2015 se estableció el programa Escuelas al CIEN, en el que las entidades federativas, por medio de los Institutos de la Infraestructura Física Educativa de cada una de las Entidades Federativas y el INIFED en el caso de la Ciudad de México, monetizan recursos presentes y futuros procedentes del FAM, con la finalidad de que se destinen a proyectos de dicho programa, mismos que deben ser dirigidos a mejorar la infraestructura física educativa en planteles con mayores necesidades de atención.⁴⁰ El programa, confeccionado por la administración del presidente Enrique Peña Nieto para generar una bolsa de 50 mil millones de pesos para la rehabilitación de centros educativos, mediante la emisión de certificados bursátiles (Certificados de Infraestructura Educativa Nacional o CIEN por sus siglas), garantizados con recursos del FAM, logró sobrevivir en la presente administración la cual ha dado seguimiento a la recolección de fondos y a la distribución de esos recursos entre las entidades federativas llegando incluso a estar cerca de alcanzar los 50 mil millones de pesos recabados y a superar las 28 mil escuelas rehabilitadas para 2021.⁴¹

³⁹ASF. “FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)”. Ver en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021a/Documentos/Auditorias/MR-FAM_a.pdf

⁴⁰ Gobierno de México. “PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN”. S.f. Ver en: <https://www.inifed.gob.mx/escuelasalcien/escuelas-al-cien/>

⁴¹ Herrera, Luis. “Sobrevive programa de Escuelas al Cien con la 4T”. Julio 2021. Ver en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/sobrevive-programa-de-escuelas-al-cien-con-la-4t/>

A modo de conclusión, destaca el hecho de que los recursos del FAM destinados a la atención de la infraestructura del sector educativo en su nivel medio superior están fuera de toda proporción si se trae a cuenta el porcentaje que representan los planteles de EMS con respecto del total de planteles educativos, o si se consideran tanto las tendencias demográficas, como el porcentaje de población que compone este nivel respecto a la matrícula total nacional. Ergo, resulta imperativo un ajuste dentro de la fórmula del FAM -que reparte los recursos destinados a mejora y mantenimiento de infraestructura entre los 3 niveles educativos- que guarde una proporción más adecuada con el peso real que representa la EMS en nuestro país

2. De la iniciativa

La presente iniciativa pretende fortalecer la calidad de la EMS pública mejorando de forma sustancial el estado de su infraestructura, al dotarla de más recursos económicos para que pueda atender óptimamente, no solo la demanda actual, sino también las necesidades futuras. Se trata de dotarle de los recursos económicos necesarios para satisfacer y responder a las cambiantes necesidades de la población mexicana en los años entrantes, derivadas de una tendencia demográfica que presenta un lento pero progresivo envejecimiento poblacional.

Para ello se pretende introducir modificaciones en torno al marco legal del Fondo de Aportaciones Múltiples a través de la Ley de Coordinación Fiscal, incorporando a la misma una fórmula que, del 50% correspondiente a las aportaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física, destine una cantidad mayor de recursos a los planteles de EMS. Dicha fórmula, que con anterioridad había quedado determinada año con año por el Ejecutivo Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, quedará ahora asentada de forma permanente en la Ley de Coordinación Fiscal y destinará, de forma más equitativa y coherente con las necesidades actuales y futuras de los educandos del país en los distintos niveles educativos, **sus aportaciones de la siguiente manera: el 40 por ciento a educación básica; el 30 por**

ciento a educación media superior, y el 30 por ciento a educación superior en su modalidad universitaria

3. Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable soberanía, siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Dicho porcentaje de aportaciones destinadas a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física deberá ser asignado por la Secretaría de Educación Pública prioritariamente de la manera siguiente: el 40 por ciento a educación básica; el 30 por ciento a educación media superior, y el 30 por ciento a educación superior en su

modalidad universitaria: a fin de atender las necesidades de cada nivel educativo.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San lázaro a 1 de febrero de 2024

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, al tenor de los siguientes

1

Exposición de Motivos

El Código Nacional de Procedimientos Penales fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2014, con el objetivo de establecer las normas que deben de tomarse en consideración en la investigación, el procedimiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, tal como lo da a conocer el artículo 2 de este Código.

El Título preliminar de este Código habla sobre el ámbito de aplicación, su objetivo y el glosario que se usará a lo largo de esta ley.

El Primer Título se refiere a las reglas generales para el procedimiento penal donde se hace mención de la competencia, las formalidades, los intérpretes, el despacho de los asuntos, las correcciones disciplinarias y medios de apremio, las requisiciones y exhortos, los cateos, plazos, términos, citaciones, las audiencias de derecho, resoluciones judiciales y las notificaciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

En el Segundo Título se hace mención de los elementos que conforman la averiguación previa, la iniciación del procedimiento, las reglas especiales para la práctica de las diligencias y levantamientos de actas de averiguación previa, y sobre la consignación ante los tribunales.

En el Tercer Título se habla de la acción penal; en el Cuarto Título trata de la instrucción con las reglas generales de la instrucción, de la declaración preparatoria del inculpado y el nombramiento del defensor, los autos de formal prisión, de sujeción a proceso y de libertad por falta de elementos para procesar.

El Quinto Título son las disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción habla sobre la comprobación del cuerpo de delito y de la probable responsabilidad del inculpado, de las huellas de delito y el aseguramiento de los instrumentos y objetos del mismo, la atención médica a los lesionados y del aseguramiento del inculpado.

El Sexto Título son las pruebas, los medios de prueba, la confesión, la inspección, los peritos, los testigos, la confrontación, los careos, los documentos, comunicaciones privadas entre particulares, el valor jurídico de la prueba.

El Séptimo Título son las conclusiones, el Octavo Título el sobreseimiento, el Noveno Título el Juicio en el cual se menciona el procedimiento ante los jueces de Distrito, el Procedimiento relativo al jurado popular, la aclaración de sentencia, la sentencia irrevocable.

El Décimo Título es de los recursos de revocación, apelación, de denegada apelación, la queja; en el Décimo Primer Título se mencionan los incidentes de sección primera incidentes de libertad, la libertad provisional bajo caución, la de bajo protesta, por desvanecimiento de datos e incidentes diversos, la sustanciación de las competencias, los impedimentos, excusas y recusaciones, la suspensión del procedimiento, acumulación de autos, la separación de autos, la reparación del daño exigible a personas distintas del inculpado y los incidentes no especificados.

El Décimo Segundo Título habla sobre los enfermos mentales, menores de edad y farmacodependientes.

El Décimo Tercer Título son las disposiciones generales, la condena tradicional, la libertad preparatoria, la retención, conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos, el indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado y la rehabilitación.

En 2016 fue publicado en el DOF una reforma constitucional al artículo 26, inciso B, sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

“Artículo 26. ...

A ...

B ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

Lo anterior establece que conforme la UMA cuya actualización es de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se establecerá el pago de las obligaciones.

Conforme lo anterior las multas, son parte de estas obligaciones, cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales fue promulgado en el DOF el 3 de marzo de 2014, y la desindexación del salario mínimo fue en 2016, por lo que no aparecen estos cambios en este Código.

Lo mismo sucede con el Código Penal Federal, este fue promulgado el 14 de agosto de 1931 el cual aplica en todo el país para los delitos de orden federal, este Código ha tenido 156 reformas desde su promulgación sin embargo, no se le han modificado las multas de salario mínimo por Unidades de Medida y Actualización.



Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Primero.– Se reforman los artículos 57, 104, 355 y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 57. Ausencia de las partes0

...
...
...
...
...

En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

...
...
...
...

Artículo 104. Imposición de medios de apremio

...

- I. ...
 - a) ...
 - b) Multa de veinte a mil **Unidades de Medida y Actualización** en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de una **Unidad**

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

de Medida y Actualización Diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

c) a d) ...

II. ...

a) ...

b) Multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de una **Unidad de Medida y Actualización Diaria** y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

c) a d) ...

...

...

...

...

5

Artículo 355. Disciplina en la audiencia

...

I. ...

II. Multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**.

III. a V. ...

...

...

...

Artículo 471. Trámite de la apelación

...

...

...



Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

...

...

Segundo.– Se reforman los artículos 11 Bis, 29, 30, 34, 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quinquies, 142, 145, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 149 Ter, 162, 164, 167, 168 Bis, 170, 172 Bis, 176, 177, 178, 178 Bis, 180 Bis, 182, 194, 195, 195 Bis, 197, 199 Bis, 199 Ter, 199 Quáter, 199 Quintus, 199 Septies, 201, 201 Bis, 211 Bis 2, 211 Bis 3, 218, 253, 368 Bis, 368 Ter, 368 Quinquies, 369, 369 Bis, 370, 382, 385, 386 del Código Penal Federal para quedar de la siguiente manera:

6

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

I.a XVI. ...

B. ...

I.a XIII. ...

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**; 105; 106 y 107 Bis 1;

XV. a XXII. ...

...

a) a e) ...

...

Artículo 29.- ...



La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por **Unidades de Medida y Actualización de multa que se encuentren vigentes al momento de la consumación del delito, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale.**

Para los efectos de este Código, el límite inferior **de multa** será el equivalente **a la Unidad de Medida y Actualización Diaria** vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá **a la Unidad de Medida y Actualización** en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento en que cesó la consumación.

...

Cada jornada de trabajo saldrá **una unidad de multa**. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de **Unidades de Medida y Actualización de multa** sustituidos.

...

...

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa

información, será conforme **a la Unidad de Medida y Actualización** en el lugar en que ocurra el hecho;

V. a VII. ...

...

Artículo 34.- ...



El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. a II. ...

...

I. a III. ...

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

8

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa** al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 142.- ...

Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio, a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título, se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de ocho a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 145.- Se aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**, al



funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, o de órganos constitucionales autónomos, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de nueve a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil **doscientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. a IV. ...

...

Artículo 148 Ter.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de su identidad o de que realiza alguna de las actividades previstas en el presente capítulo.

9

Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa** al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refieren las fracciones I a III del artículo 148 Bis.

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización de multa** al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III. ...

...

Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 **Unidades de Medida y Actualización de multa** y decomiso:

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

I. a V. ...

...

...

Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 167.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil **Unidades de Medida y Actualización de multa:**

I. a IX. ...

Artículo 168 bis.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**, a quien sin derecho:

I. a III. ...

Artículo 170.- ...

...

Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

...

...

Artículo 172 Bis.- Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos o seis años y de cien a



trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad.

...

...

Al que construya, instale, acondicione o ponga en operación los inmuebles e instalaciones a que se refiere el párrafo primero, sin haber observado las normas de concesión, aviso o permiso contenidas en la legislación respectiva, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización de multa**.

...

Artículo 176.- Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de quince días a un año de prisión o de 30 a 180 **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 178.- ...

Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a **doscientas Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 178 Bis.- A la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en el capítulo II del Título Noveno del

Código Penal Federal y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de cinco mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

...

...

Artículo 180 Bis. Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.

Artículo 182.- El que debiendo ser examinado en juicio, sin que le aprovechen las excepciones establecidas por este Código o por el de Procedimientos Penales, y agotados sus medios de apremio, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, pagará de 10 a 30 **Unidades de Medida y Actualización de multa**. En caso de reincidencia, se impondrá prisión de uno a seis meses o de 30 a 90 **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización de multa** al que:

I. a V. ...

...

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

...

I. y II. ...

...

...

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún **narcótico** a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización de multa**. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

...

Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

...

...

Artículo 199 Ter. A quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta **Unidades de Medida y Actualización de multa** a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente,



del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

...

...

...

Artículo 199 Quintus. ...

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta **Unidades de Medida y Actualización de multa**, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

...

Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil **Unidades de Medida y Actualización de multa** a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Artículo 201.- ...

a) a f) ...

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

...

...

...

...

...

Artículo 201 BIS.- ...

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y de trescientos a **setecientas Unidades de Medida y Actualización de multa**, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

...

...

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a **seiscientas Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil **Unidades de Medida y Actualización**. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

...



Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a **novecientas Unidades de Medida y Actualización de multa.**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa.**

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil **Unidades de Medida y Actualización de.** Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 218.- ...

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien **Unidades de Medida y Actualización de multa.**

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de **quinientas** Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización de multa.**

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil **Unidades de Medida y Actualización de multa,** los siguientes:

I. ...

a) a f) ...

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta **Unidades de Medida y Actualización** y en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización de multa**;

h) a j) ...

II. a V. ...

...

...

...

Artículo 368 Bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Artículo 368 Ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 368 Quinquies.- Al que cometa el delito de robo de material radiactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o fuente de radiación, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 369.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración **de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de la ejecución del delito.

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración **de la Unidad de Medida y Actualización** en el momento en que se cometió el delito.

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 **Unidades de Medida y Actualización**, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 **Unidades de Medida y Actualización**.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 385.- Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Medida y Actualización** a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

Artículo 386.-...

...

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 **Unidades de Medida y Actualización** multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía:

- DOF (2014) Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- DOF (1931) Código Penal Federal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- INEGI (2023) Valor de la UMA. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

19

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.

Atentamente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Diputada Margarita García



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>